



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186
POR PERSONAL POLICIAL EN PROTESTAS
SOCIALES, JULIACA – 2023

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. JEFFERSON COCKER ALFONTE NUÑEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2023



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186

POR PERSONAL POLICIAL EN PROTESTAS

SOCIALES, JULIACA - 2023

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. JEFFERSON COCKER ALFONTE NUÑEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE DEL JURADO:



Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

PRIMER MIEMBRO

:



Mgtr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA

SEGUNDO MIEMBRO

:

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR DE TESIS

:



Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y
PROCESAL CONSTITUCIONAL - P05



Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



RESOLUCIÓN N° 861-2023-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 07 de noviembre del 2023.

Vistos: El expediente, No: **CU-6680** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. JEFFERSON COCKER ALFONTE NUÑEZ**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 POR PERSONAL POLICIAL EN PROTESTAS SOCIALES, JULIACA – 2023**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Sr. JEFFERSON COCKER ALFONTE NUÑEZ**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **09 de noviembre del 2023 a las 4:00 p.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente:

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Mgr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNÁNDEZ BACA
Dr. HUGO NEPTALÍ CAVERO AYBAR

ASESOR:

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Tercero.-La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
Dr. JAWER RONALDO QUISEP ZAPANA
DECANO
FAC. C. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

c.c
Archivo
JRQZ/jahr

Escuela Profesional de Derecho

UANCV



INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186 POR PERSONAL POLICIAL EN PROTESTAS SOCIALES, JULIACA - 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS


1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	6%
2	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	5%
3	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
5	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	2%
6	www.nodal.am Fuente de Internet	1%
7	argumentos-historico.iep.org.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	1%

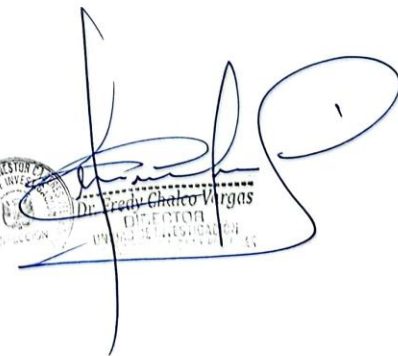


Metadatos Complementarios

Título de la tesis	
ANÁLISIS INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186 POR PERSONAL POLICIAL EN PROTESTAS SOCIALES, JULIACA 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Jefferson Cocker Alfonte Nuñez
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76524581
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-7662-6977
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	José Domingo Choquehuanca Calcina
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Walter Marcelino Nieto Portocarrero
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Miguel Ángel Tomayconza Fernández Baca
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	2387671
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Hugo Neptalí Caveró Aybar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Político, constitucional y procesal constitucional - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación: Edificio: USE PNP Juliaca País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.492488630687712 Longitud: -70.12631443370381</p>  <p>URL: https://www.google.com/maps/place/Poder+Judicial+Puno/@-15.8408793,-70.0305435,17z/data=!3m1!1e3!1m1!1m6!3m5!1s0x915d69eb41fcf1b5:0x4ef6bced198b6f3418m2!3d-15.840884514d-70.0279686!16s%2F%2F1b76fphz?entry=ttu</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Marzo 2023 - Noviembre 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Ciencias Políticas https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00</p>


 Dr. Freddy Chalco Vargas
 DIRECTOR
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Jefferson Cocker Alfonte Nunez, identificado con DNI Nro. 76524581, en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

Ciencias Jurídicas y Políticas - Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

"Incumplimiento del decreto legislativo N° 1186 por personal Policial en protestas sociales, Juliaca - 2023"

Asesorado por: Jose Domingo Choquetuanca Calcina

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 27 de diciembre del 2023


Firma del Asesor
(obligatoria)


Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A Dios por regalarnos una vida llena de obstáculos, retos, caídas y brindarnos las fuerzas para levantarnos una y otra vez.

A mi madre quien me dio su ayuda incondicional su motivación. Tu bendición a diario a lo largo de mi vida, que me lleve por un buen camino del bien.



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; que me albergó durante mi formación profesional.

A los docentes que forman parte de Universidad, en especial a quienes directamente impartieron sus sabias enseñanzas en mi formación profesional.



ÍNDICE GENERAL

RESUMEN xx

ABSTRACT xxi

INTRODUCCION xvii

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Formulación del problema 1

1.2. Planteamiento del Problema 2

1.2.1. Problema general 2

1.2.2. Problema específico 2

1.3. Objetivos de la investigación 3

1.3.1. Objetivo general 3

1.3.2. Objetivo específico 3

1.4. Justificación del estudio 3

1.5. Hipótesis 4

1.6. Hipótesis general 4

1.7. Hipótesis específicas 4

1.8. Variables 5

1.9. Operacionalización de variables 6



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del estudio7

2.1.1. A nivel internacional7

2.1.2. A nivel Nacional 15

2.1.3. A nivel local21

2.2. Marco teórico.....24

2.2.1. La protesta24

2.2.1.4. Los objetivos de la protesta28

- Lograr que las instituciones tengan un buen funcionamiento28
- Llamar la atención del resto de personas28
- Evidenciar problemas29

2.2.1.5. Carácter democrático de la protesta29

2.2.2. Decreto legislativo N° 118632

2.3.1. Democracia38

2.3.2. Derecho.....38

2.3.3. Libertad y expresión.....38

2.3.4. Libertad de reunión39

2.3.5. Protesta.....39

2.3.6. Protesta social.....39



CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo y nivel de investigación.....40

3.2. Descripción del ámbito de investigación.....41

3.3. Población y muestra.41

3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos42

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

CONCLUSIONES.....66

SUGERENCIAS67

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXO N° 1 MATRIZ

ANEXO N° 2 CUESTIONARIO



INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables6

Tabla 2. Los efectivos policiales conducen sus actos dentro de la legalidad en situaciones relacionadas al uso de la fuerza44

Tabla 3. Los policías emplean métodos que sean legales y que no vulnere las normas legales en relación al uso de la fuerza.....45

Tabla 4. El uso de la fuerza restablece el orden público durante la protesta47

Tabla 5. El efectivos policiales usa los medios permitidos por la ley en relación al empleo del uso de la fuerza.....49

Tabla 6. Los policías emplean medios que sean legales y que no vulnere las normas legales en relación al uso de la fuerza50

Tabla 7. Los efectivos policiales tiene la necesidad de hacer uso de la fuerza para restablecer el orden52

Tabla 8. Los policías durante el empleo del uso de la fuerza tiene un irrestricto respeto a los derechos humanos.....54

Tabla 9. Cuando los efectivos policiales hacen uso de la fuerza, lo hace en forma ilícita en todas sus operaciones.....56

Tabla 10. Los policías tienen conocimiento en que momento debe de hacer uso de la fuerza y la responsabilidad penal de su mala ejecución.57

Tabla 11. Efectivos policiales conocimiento de las causas que justifican el uso de la fuerza.....59

Tabla 12. Instrucción de los efectivos policiales antes de iniciar una operación en lo referente a la responsabilidad penal por el uso de la fuerza.....61

Tabla 13. Los efectivos policiales que hacen mal uso de la fuerza, es objeto de responsabilidad penal por su acción63



INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Los efectivos policiales conduce sus actos dentro de la legalidad en situaciones relacionadas al uso de la fuerza44

Figura 2. Los policías emplean métodos que sean legales y que no vulnere las normas legales en relación al uso de la fuerza46

Figura 3. El uso de la fuerza restablece el orden público durante la protesta48

Figura 4. El efectivos policiales usa los medios permitidos por la ley en relación al empleo del uso de la fuerza.....49

Figura 5. Los policías emplean medios que sean legales y que no vulnere las normas legales en relación al uso de la fuerza51

Figura 6. Los efectivos policiales tiene la necesidad de hacer uso de la fuerza para restablecer el orden.....53

Figura 7. Los policías durante el empleo del uso de la fuerza tiene un irrestricto respeto a los derechos humanos.....55

Figura 8. Cuando los efectivos policiales hacen uso de la fuerza, lo hace en forma ilícita en todas sus operaciones.....57

Figura 9. Los policías tienen conocimiento en que momento debe de hacer uso de la fuerza y la responsabilidad penal de su mala ejecución.....58

Figura 10. Cuando los efectivos policiales son nombrados para una diligencia u operativo policial, tiene conocimiento en relación a las causas que justifican el uso de la fuerza60

Figura 11. Los efectivos policiales son instruidos antes de iniciar una operación en lo referente a la responsabilidad penal por el uso de la fuerza62

Figura 12. Los efectivos policiales que hacen mal uso de la fuerza, es objeto de responsabilidad penal por su acción64



RESUMEN

En la investigación titulada “INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186 POR PERSONAL POLICIAL EN PROTESTAS SOCIALES, JULIACA – 2023”, se tiene por objetivo determinar en qué medida el incumplimiento del D.L. N° 1186 incide en las violaciones de Derechos Humanos por el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023, se aplicó el enfoque cuantitativo, método analítico – deductivo, tipo descriptivo. La muestra se encuentra constituido por 95 abogados del Colegio de Abogados de la Ciudad de Puno. Resultados: La legalidad de la utilización de la fuerza en conformidad al D.L. N°1186, en un 35,8% “casi nunca” los efectivos policiales actúan en conformidad a la legalidad en circunstancias vinculadas a la utilización de la fuerza. La necesidad de la utilización de la fuerza en conformidad al D.L. N° 1186, en un 26,3% “a veces” los efectivos policiales tienen la necesidad de hacer la utilización de la fuerza para que se restablezca el orden. La proporcionalidad de la utilización de la fuerza en conformidad al Decreto D.L. N° 1186, en un 35,8% “casi nunca” los efectivos policiales tienen conocimiento en qué momento debe de darse la utilización de la fuerza y como también la responsabilidad penal de la mala ejecución. Se concluye que: el incumplimiento del D.L. N° 1186, genera la utilización de la fuerza por parte del personal policial incidiendo de manera directa a que se genere la violación de los Derechos Humanos en las protestas sociales Juliaca-2023.

Palabras claves: Decreto legislativo, derechos humanos, protesta social, uso de fuerza.



ABSTRACT

In the investigation titled "NON-COMPLIANCE WITH LEGISLATIVE DECREE N° 1186 BY POLICE PERSONNEL IN SOCIAL PROTESTS, JULIACA – 2023", the objective is to determine to what extent the non-compliance with D.L. No. 1186 affects human rights violations by police personnel in social protests Juliaca-2023, the quantitative approach, analytical-deductive method, descriptive type was applied. The sample is made up of 95 lawyers from the Bar Association of the City of Puno. Results: The legality of the use of force in accordance with D.L. No. 1186, 35.8% "almost never" police officers act in accordance with the law in circumstances linked to the use of force. The need to use force in accordance with D.L. No. 1186, in 26.3% "sometimes" police officers have the need to use force to restore order. The proportionality of the use of force in accordance with Decree D.L. No. 1186, in 35.8% "almost never" the police officers are aware of when the use of force should occur and also the criminal responsibility for poor execution. It is concluded that: non-compliance with D.L. No. 1186, generates the use of force by police personnel, directly influencing the violation of Human Rights in the Juliaca-2023 social protests.

Keywords: Legislative decree, human rights, social protest, use of force.



INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación trata acerca del incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1186 por personal policial en protestas sociales, Juliaca -2023, el cual alude a manifestar su disgusto de las personas que realizan la manifestación usando las vías públicas por medio de las numerosas maneras de actuación de la manifestación o protesta que existen. Las manifestaciones y protestas en nuestro estado son causas de disputas, principalmente en cuanto a sus nociones, capacidad, restricciones, entre otras apariencias; el cual es así a causa de su actuación perseverante y abundante decide que perpetuamente sea una cuestión de actualidad. La gran mayoría de movimientos sociales o protestas que se originan en nuestro estado poseen exculpación en ocasiones que se asocian con cuestiones ordenadas que no se han dominado a lo largo de nuestra crónica democrática. En las recientes décadas, dichas incógnitas han favorecido que los habitantes requieran de forma persistente a ejecutar sucesos de movimientos sociales y protesta.

Pero incluso si Perú continúa utilizando el privilegio antes mencionado, su base legal y su alcance aún no están claros. La Corte Constitucional, el Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo se encuentran entre las organizaciones fundamentales para la protección de los derechos primarios del Estado. Estas instituciones han mencionado, ya sea implícita o explícitamente, un mayor catálogo de derechos (libertad de reunión, expresión, petición, circulación y participación en los asuntos públicos), en los que se protegería la protesta. Por lo tanto, utilizando ciertas entidades nacionales involucradas en la adquisición y elaboración de determinaciones antagónicas a la protesta, dicha falta de transparencia se verifica en las determinaciones y revisiones emitidas por los organismos fundamentales



para la protección de los derechos primarios del Estado. En consecuencia, es importante superar la falla antes mencionada, cuyos efectos negativos en su proceso varían (se considera una conducta ilícita, sus dueños enfrentan acusaciones penales, el gobierno utiliza la fuerza pública como respuesta a su ejercicio, entre otras cosas).

El presente estudio se encuentra organizado por IV capítulos y son los siguientes:

El primer capítulo alude al desarrollo de la formulación del problema, el planteamiento del problema tanto general como específico, a continuación, tenemos los objetivos generales y específicos que guían el trabajo de investigación, seguidamente tenemos la justificación del trabajo de investigación, finalmente la hipótesis y las variables con las cuales se desarrollará el siguiente trabajo de investigación.

En el segundo capítulo tenemos el desarrollo de los antecedentes del trabajo de investigación, la ejecución del marco teórico que apoya al trabajo de investigación y finalmente la definición de los términos.

En el tercer capítulo, hace referencia a la metodología de investigación, el lugar donde se realiza el trabajo de investigación, la población, la muestra, las técnicas y los instrumentos empleados en la investigación.

En el cuarto capítulo menciona el resultado del trabajo de investigación comentando el análisis e interpretación, se expone la tabla y gráfico para mayor entendimiento de los datos recolectados.



CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Formulación del problema

El agravio psíquico como físico es catalogada como una violación de los derechos humanos ya que se demuestra en un ejercicio de ligaciones de dominio donde se produce una disposición de inseguridad, un individuo que padece, una posición de disparidad e injusticia.

entendemos que nuestro país ha sesgado por múltiples procesos colectivos, y algunos en varias oportunidades han tocado y remecido las bases del nuestro país; por la tanto, con obvia razón se han instaurado normas penales represivas para batallar los problemas como el terrorismo; pero, a pesar de que este ya se suprimió poco más de su totalidad, estos regímenes de estado se mantienen establecidos en la organización jurídica peruana y son empleadas para limitar y prohibir la protesta social.

La actual Constitución Política del Estado investiga a la protesta social como un derecho fundamental, que se expresa por medio del ejercicio de los derechos constitucionales como: el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión; de igual forma, estos derechos también son constituidos en el derecho habitual que el Perú ha registrado y corroborado, por lo cual



configura parte del derecho constitucional tal como lo constituye en la Constitución.

El adiestramiento de la ocupación disciplinaria por parte del Estado, supone una grave afectación de derechos fundamentales de la persona. Y por lo tanto, el concurrente estudio está colocado a tratar de decretar los productos jurídico – constitucionales que ha producido la habilidad facinerosa instaurada por el Estado peruano respecto a los movimientos colectivos y protestas sociales ocurridos en la provincia de Juliaca de 2023. Es imprescindible demandar que estos hechos son un pedazo de la aberración nacional de protestas sociales, así como los productos producidos en estas amplitudes, son resultados del fenómeno nacional de la implantación de la política criminal.

1.2. Planteamiento del Problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1186 incide en las violaciones de Derechos Humanos por el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023?

1.2.2. Problema específico

- ¿Cuál es la legalidad de la implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023?
- ¿Cuál es la necesidad de la implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023?



- ¿Cuál es la proporcionalidad de la implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Establecer en qué medida el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1186 incide en las violaciones de Derechos Humanos por el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023

1.3.2. Objetivo específico

- Conocer la legalidad de la implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023
- Identificar la necesidad de la implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023
- Determinar la proporcionalidad de la implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023

1.4. Justificación del estudio

La presente investigación referida a la implicancia de la utilización de la fuerza, que conlleva al incumplimiento del D.L. N° 1186 por parte de los efectivos policiales, tiene una escasa exploración en conformidad al tema que podría permitir el conocimiento y como también la ejecución eficaz de la PNP.



Asimismo, la investigación busca la mejora del empleo de la fuerza, encontrándose dentro de la legalidad de los lineamientos de política más esenciales del Estado Peruano el cual se plasma en el D.L. N° 1186, tal como otras normativas que la complementan y las cuales reglamentan la utilización de la fuerza y el compromiso penal de la PNP.

En este sentido, el estudio se encuentra enfocado a la justificación legítima de la utilización de la fuerza policial, desde el punto de vista legal, ético, moral y respetuoso con los derechos humanos, donde se destaque el carácter ambiental como un componente decisorio. Puesto que, todo aquello repercute de manera directa en el desarrollo de la función de los policías.

1.5. Hipótesis

1.6. Hipótesis general

El incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1186 incide de manera directa significativa en las violaciones de Derechos Humanos por el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023.

1.7. Hipótesis específicas

- La implicancia es positiva en la legalidad de la utilización de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N° 1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023
- La implicancia es positiva en la necesidad de la utilización de la fuerza conforme Decreto Legislativo N° 1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023



- La implicancia es positiva en la proporcionalidad de la utilización de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N° 1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023

1.8. Variables

Variable independiente

Incumplimiento del decreto legislativo N° 1186 por personal policial

Variable dependiente

Protestas sociales



1.9. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente:	Uso de armas de fuego por parte del personal de la PNP representando peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.	Responsabilidad del Estado	- Obligaciones Estatales - Incumplimiento de obligaciones
Incumplimiento del decreto legislativo N° 1186 por personal policial		Vulneración de Derechos Humanos	- Responsabilidad por acción - Responsabilidad por Omisión
Variable dependiente:	Exhibición pública de la opinión de un determinado grupo, a nivel económico, político o social, por medio de una congregación en la calle.	Derechos Humanos	- Derechos Generales - Derechos Específicos
Protestas sociales		Derecho a las protestas	- Función policial - Conflictos sociales

Nota. Operacionalización de variables



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A nivel internacional

Según Bonet & Bretones (2022) en su exploración, donde el objetivo es analizar la interacción entre el sistema político y los episodios de protesta, y el elemento explicativo central de esta interacción es la EOP, en la medida en que el marco institucional y político comprende varios aspectos o elementos que incentivan o facilitan el desarrollo de una actividad colectiva de contestación orientada a incidir sobre las políticas y/o sobre la configuración democrática, concluyendo que de la forma que se ha demostrado en la trayectoria del capítulo, las dos tendencias han colaborado a la recesión de los acuerdos de cambio, por su lado, al conjeturar una contienda así como a la descripción moderna heredada de la transformación como al bosquejo de unificación jurisdiccional, lo que traslado al fortalecimiento del civismo catalán en esencia individualista y como repulsión a la resurrección de un patriotismo español especial personificado por la incorporación de la extrema derecha en las organizaciones, de igual manera, se ha conjeturado la ostensible de las regiones autoritarias aun concurrentes en el procedimiento judicial, también se revela en las dinámicas restrictivas interpretadas por el acogimiento de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo,



de protección de la seguridad ciudadana, y la reforma del Código Penal de 2015, por el lado del 15-M, y en el hostigamiento judicial a la selecciones catalanas que salvaguardan el procedimiento nacionalista, acompañada de la coacción policial hacia los implicados en la votación del 1 de octubre y en las siguientes congregaciones contra el dictamen condenatorio a las cabezas nacionalistas. en consecuencia, se demuestra la proposición primordial de la plantilla o modelo de EOP: las probabilidades de culminación del requerimiento de disconformidad, protesta y movilización comunitaria incrementan cuando se extienden las ocasiones gubernamentales, en el momento que se revela la presencia de partidarios y cuando se sitúa el realce la fragilidad de los contrarios, no obstante a su vez se declara su distinta hipótesis adicional a través del incremento de la movilización y protestas, los auges ministeriales y el dispositivo del gobierno tienen la probabilidad de solución que va con la alternativa de rectificar ante la coacción del demos, hasta la de contener la marcha de protesta, o una composición enmarañada de una u otra opción a la vez (p. 144).

Asimismo, el aporte de Longo & Bretones (2017) en su exploración, donde la finalidad es evaluarlos de acuerdo con su imaginación política democrática, su nivel de espontaneidad, su composición socioeconómica diversa y el grado de interacción entre las elecciones y las actividades colectivas, llegando a concluir que en los desplazamientos colectivos intensivos, que son elemento de esta investigación se confía en fomentar un espacio de modulación en la conducta política de liberal de sus correspondientes habitantes, no obstante no fue eso lo que se vio evidenciado en el producto de los correspondientes sufragios de cada



estado, en algunos sucesos lo que se ocasiono fue una intensificación rotunda de procedimientos gubernamentales retrógrados (Turquía y Egipto), y en otros se mostró un acoplamiento complicado de procedimientos gubernamentales democratizantes ligados con variaciones en el recuadro de la contienda gubernamental, dentro de las semejanzas localizadas en los procedimientos y dispositivos de las movilizaciones y protestas simultaneas intensivas alargadas se incorporan la carencia de un atributo de pensamiento sectario indivisible, la carencia de una autoridad determinada, el repudio a la categoría gubernamental y a las asociaciones, el empleo de los sistemas sociales como mecanismo de intercambio y de ordenamiento y la actividad de ambientes públicos vedados y las protestas y movimientos comunitarios colectivos aparecieron en entornos gubernamentales y sociopolíticos territoriales opuestos, lo que nos dirige a manifestar que los componentes financieros no son la indispensable esencia para comprender su ingeniosidad, los argumentos del motivo que se manifestaron son diferentes, por el sistema imperioso de Egipto demandaban por un pluralismo y sobre derechos civiles; en España, el PSOE traicionó su pacto con los votantes y el Estado atravesaba dificultades financieras irresolubles; En Brasil, aunque no atravesaba una crisis financiera, había un gran odio por la severidad de los regímenes autocráticos y de derecha de Erdogan, el PT había estado de personaje principal de repetidos alborotos de deshonestidad y los acontecimientos deportivos se transformaron en una discordancia para la nación ya que, de todos modos los adelantos, los graves inconvenientes de incertidumbre y las pésimas condiciones de subsistencia perduraban, distribuyen igualmente la ocasión para la protesta que adjudican



movilizaciones atrincheradas respondiendo ante complicadas circunstancias de supervivencia para terminar, vamos a indicar lo restringido del estudio en semejanza que hemos resuelto, sin embargo carecen determinadas combinaciones o núcleos aclaratorios que concluirían y aumentarían el entendimiento respecto al dinamismo en las que participan las protestas comunitarias con la legalidad colectiva principalmente con partidos gubernamentales y naciones (pp. 51-57).

Por otro lado, el aporte de Guano & Pacheco (2023) en su exploración, donde la finalidad fue determinar la incidencia de la no delimitación del derecho a la resistencia de acuerdo al artículo 96 de la constitución en la criminalización de las protestas del año 2019 y 2022, llegando a concluir en vinculo a lo instaurado se determina que la nación computa con instrumentos positivos y negativos los mismos que acceden y castigan las conductas directas de los residentes y en si del mismo estado, ya que los reglamentos se hallan instaurados a través del estatuto y dirige para absolutamente todos, no obstante los gobernantes que están de turno son los mismos que admiten la utilización del hecho directo, en el momento que se demuestra que la probidad del gobierno coloca en peligro a las organizaciones, es cuando se suministra las condenas o sanciones, es perspicaz que la oposición es un derecho y está instaurado a través de la constitución ecuatoriana, sin embargo el fallo del parlamentario fue abandonar una ley vacía, en el 2008 se determina la renovación de la carta magna instaurando, derechos y responsabilidades para la población y naciones cambiando en un gobierno multicultural y la oposición implica un procedimiento variable y es practicado por la comunidad en general, en otros términos las poblaciones y



ciudadanías lo practican en el tiempo que la credulidad se rompió por el estado, es indispensable comprender, la disputa que se produce es precisamente por beneficios gubernamentales y la pelea del mando, para decidir quién posee superior dominio, en vez de acordar en arreglar lo más antes posible, eludiendo los decesos y los daños financieros de un modo implacable, para finalizar se define que el derecho a la oposición es factible en el entorno gubernamental no obstante al ser un privilegio y resguardo igualmente se ha transformado en un conflicto de derecho para los individuos que no concuerdan con realizar la protesta, puesto que tiene los mismas circunstancias, al dificultar las maneras que eluden que se desenvuelva el derecho al trabajo y el libre desplazamiento, el aprendizaje, y muchos más, el derecho logra ser intrínseco, pues se puede ver para otros de tal modo como un hecho de bien y para algunos de mal, el derecho a la oposición pese a estar reglamentado en la carta magna del Ecuador y amparado por el gobierno, no se localiza totalmente asegurado porque se suministra los castigos a través del Código Orgánico Integral Penal, eludiendo el crecimiento de las movilizaciones y protestas, ya que este proceder realiza un impedimento que elude desempeñar de manera independiente la protesta, originando que una protesta pacífica se vuelva agresiva (pp. 67-68).

Por otro lado, el aporte de López (2017) en su exploración, donde el objetivo fue reformar varias de las figuras punitivas que estarían atentando contra el derecho constitucional a la resistencia y protesta social, llegando a concluir que el derecho a la oposición es un derecho de antigua data a partir de su entrada en el periodo tradicional, la época Media, la instrucción, la edad



actual y simultanea ha favorecido para que las personas, y los grupos descifren el dominio solicitado, la consideración y validez de sus legítimos derechos frente a los hechos o negligencias de esa potestad, el derecho a la oposición es legítimo, es un resguardo y es un dominio, que se practica por medio de una actividad o negligencia precisa, no inculpando la ignorancia del procedimiento gubernamental, pero si la probabilidad de procesar a su vez el derecho a la resistencia en la carta magna del 2008 es competente para poder suministrar, y por tanto, en un gobierno demócrata en el que se acatan los derechos de las personas y la nación está convencida que su primordial obligación es que se respeten sus legítimos derechos, el derecho a una protesta tranquila y pacífica no es un derecho que se ubique genuinamente respaldado en Ecuador, pese a que el cuadro legal reglamentario garantista, el legítimo derecho a la protesta manifiesta que es transgredido por la presencia de modelos penales que poseen por producto limitar las movilizaciones sosegadas, por el atropello de las capacidades jurisdiccionales con el propósito de castigar la protesta comunitaria por el medio de modelos penales por la manera en la cual se concedió a la presión gubernamental imposibilitar y restringir que se desarrollen movilizaciones, incluso sosegadas, de igual manera que por la utilización continua de intimidaciones aplicadas a través del poder ejecutivo en contra los individuos que practican su derecho a ejecutar protestas, obviamente no nos localizamos frente a sucesos apartados de la penalización, de tal forma que se ajusta de un régimen nacional conducida a reprimir a los participantes de la protesta (pp. 66-68).



Por otro lado el aporte de Torres (2022) en su exploración, donde el objetivo es analizar los límites dogmáticos de la normativa referente al llamado uso progresivo de la fuerza empleado por los elementos de la fuerza pública para que su conducta típica sea considerada como una causal de antijuricidad en el Código Orgánico Integral Penal, llegando a concluir que la capacidad del gobierno de suministrar la fuerza de manera auténtica, por medio de sus organismos de protección, brota de su particular cualidad, porque es el mecanismo fundamental por la cual el gobierno soluciona las discusiones entre específicas entidades o personas, y otros en el momento que se realizan con organismos del estado, es por eso que la fuerza establece un componente esencial para que así el gobierno realice su mando disciplinario y de esta forma por la cual el gobierno salvaguarda y conserva los derechos de los individuos así suministrando la fuerza en los distintas escalas, para determinado suceso, por medio de los intermediarios delegados a ejecutar la ley, quienes son los encargados de preservar un ambiente en donde los individuos logren disfrutar de los legítimos derechos y realizar sus responsabilidades, sin atravesar los márgenes habituales, sin embargo, la administración de dicha capacidad no pacta a la potestad de los representantes de la protección, también al encontrarse enlazado al gobierno de derecho de una nación, se ubica reglamentada por la ley gubernamental y restringida por cuadros internacionales, así como el resguardo del respeto a los derechos humanos y en el empleo de la fuerza pueden haber tres escalas las cuales se localizan en las manos de los dominios del gobierno y de los representantes de ley, el parlamentario al instante de homologar los comportamientos punibles y adherir las



eventualidades en la utilización de la fuerza por el empleado policial descarta la anulabilidad, el empleado policial que tiene que ejecutar en deber de su ocupación reglamentaria de resguardar el equilibrio y orden público y los derechos principales, que tiene que suministrar discernimientos técnicos, preceptuados y reglamentarios para confrontar una circunstancia precisa en que logre realizar estropicios, lesiones o la muerte a un individuo y al culminar el juez que deberá examinar si en los sucesos sujetos a su procesamiento se dan las formalidades de el repudio de la anulabilidad, o si por lo opuesto hay un exageración en su labor, así se puede demostrar en el suceso del Policía Olmedo, que le desboco su arma de fuego 6 ocasiones a un supuesto delincuente y ladrón pese de que se reprimió la realización de una fechoría, en los sucesos determinados, en los cuales la ley, no solo autoriza, a su vez demanda a los elementos policiales a realizar el uso de la fuerza, por conocer de la objetividad de una presunción inmediata o un verdadero riesgo a los derechos y la protección de los habitantes, y éstos son primero, cuando se considera la protección y la defensa a las habitantes y de los principales bienes legales y jurídicos tutelados por la carta magna o la ley, en el momento que se pacte en retener a un individuo que se opone al arresto procesal, tras haber perpetrado un crimen evidente, en el tiempo que se ajuste de restaurar el mandato oficial, tan pronto como se intente conservar y precaver la protección de los habitantes, cuando se explore eludir el cometido de transgresiones riesgosas, en el momento que estén en riesgo ingresos gubernamentales o privados, en el momento que se suceda el acto en licita protección personal o de terceros, también cuando esté en peligro la protección o seguridad de grupos fundamentales que estimulan la



riqueza de la nación, por otro lado cuando se intente restablecer ambiente estatal que ha sido apropiado ilícitamente, por otro lado en el momentos que se requiera realizar un precepto legítimo o disposición de dicha autoridad competente del servidor gradualmente superior, sin embargo cuando se intenta custodiar un acontecimiento de la infracción o parte de los incidentes, que se ubiquen en peligro de perturbación o catástrofe y para finalizar en los otros sucesos que la ley o la carta magna lo constituyan de forma pertinente y adaptable (pp. 177-180).

2.1.2. A nivel Nacional

Según Palao (2019) en su exploración, donde el propósito fue penetrar la realidad jurídica y exhibir las inconsistencias en la normativa y jurisprudencia argentina a la hora de abordar los casos de protesta, llegando a concluir que con el propósito de entender el motivo demócrata de los movimientos sociales, realizamos nuestro estudio representando, a partir de la hipótesis del estado de derecho, el rasgo progresivo de los conocimientos de colaboración y la muestra gubernamental, lo cual nos posibilito comprender al estado de derecho o democracia como un portento gubernativo que emergió con la integración de la procedencia en el estado de las cuestiones públicas, entonces el fortalecimiento del pluralismo represento la marcha de un procedimiento gubernamental apoyado en la colaboración a uno fundado en la exhibición, de tal modo la colaboración se limitó a su ínfima manifestación, restringiendo al sufragio eventual para destinar a una selección de comisionados que se responsabilizaron de los cargos del estado, entre este y demás convenios organizacionales de cisura representativa accedieron a que se haga admisible la democracia en los



estados con una considerable magnitud de habitantes y amplias regiones, frente a la intimidación improrrogable que constituyen los hechos criminalizadores del gobierno, fue admisible acrecentar una distribución constitucional que admita la protección y el amparo de los movimientos y protestas sociales en el carácter de instrumento de democratización del sistema del gobierno, el adiestramiento doctrinal se benefició de la práctica de la movilización y protesta hacia el sistema laboral juvenil para reconocer tres derechos fundamentales que dispersan su entorno de seguridad elemental con relación al movimiento o protesta social el derecho principal de colaboración gubernamental, el derecho elemental de reunión y el derecho primordial a la libertad de expresión, comprendemos que al no poseer un derecho básico independiente a la movilización y protesta social tenemos que recurrir a aquellos legítimos derechos para ofrecer una protección legítima a una ocupación de alta importancia en la población, sin embargo, resultado del estudio realizado apreciamos que puede propagar la cantidad de derechos legítimos que faculden la seguridad de la protesta o movimiento social, también de forma o con intención, estimamos que los derechos principales de comunidad, de autónomo crecimiento de la identidad e inclusive de autonomía de discernimiento, pueden personificar sucesos a inspeccionar en venideros estudios y en lo que se refiere a la estructura reglamentaria, podemos señalar que así como en las instituciones internacionales prevalece de que la percepción de que el movimiento o protesta social se afirma indispensablemente en los derechos principales de libertad de expresión y de agrupamiento, sin embargo, el estudio realizado manifiesta que la protesta social se ampara primordialmente en el derecho



principal a la colaboración política al establecer una herramienta no empresarial para que las personas puedan colaborar en los procedimientos de determinación respecto a los objetivos gubernamentales y públicos (pp. 152-158).

Asimismo, el aporte de Huamán (2020) en su exploración, donde la finalidad fue determinar si el ejercicio legítimo del derecho a la protesta social en el Perú está tipificado como delito por el hecho de impedir la prestación de servicios públicos, el cual permitió concluir la criminalización de los movimientos o protestas sociales a consecuencia de la clasificación del crimen o delito de dificultar a la actividad de las prestaciones transgrede el asunto constitucionalmente resguardado, al limitar que se interpele de forma eventual o regular empleando el ambiente gubernamental de forma auténtica y serena, la vigencia del derecho a protestar como derecho humano y, en consecuencia, del derecho a movilizarse y protestar como derecho fundamental han sido establecidas por el derecho internacional a través de la legislación, que establece que el entorno estatal es un entorno de colaboración urbana y no un privilegio. para el transporte de vehículos y que se sanciona la ejecución de conductas agresivas con la intención de obtener un beneficio ilícito. La esencia y los términos del derecho primordial al movimiento y a la protesta social están vinculados al derecho a la autonomía para expresarse tranquilamente y sin armas, y que el uso de la agresión debe diferenciarse de actos aislados que no deben resultar en una vaga coerción. El derecho a la movilización y la protesta es reconocido por instituciones extranjeras como uno de los derechos humanos más importantes en los gobiernos democráticos. Los modelos internacionales sobre protestas



sociales asocian muchos derechos, como el derecho de reunión pacífica, el derecho a la libertad de opinión y expresión, el derecho legítimo a la vida, el uso de la fuerza, las garantías de detención, la tortura y los malos tratos, y la protección de defensores de los derechos humanos. La jurisdicción penal es específica y la cooperación en manifestaciones de protesta constituye un derecho legítimo. En algunas situaciones, el país ha respondido utilizando herramientas de prohibición penal, optando en los últimos años por una propensión a aumentar las penas o retrasar conductas prohibidas en violaciones que ya correspondían. (pp. 69-71).

De acuerdo a Villantoy (2022) en su exploración, donde el propósito fue determinar sí, hay una utilización excesiva de la fuerza en los conflictos sociales de la PNP, vulnerando los derechos fundamentales, año 2021, llegando a concluir es de mera condición que se compute con un precepto de rango de ley, en la que sea dilatada, imprescindible y determinada, en la que establezca como se tendría que dar el uso de la fuerza en sacrificio de reintegrar el mandato interno pero conforme a los modelos internacionales y nacionales, destacando la consideración a los derechos humanos, los organismos como Defensoría del Pueblo y la Oficina de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia de ministros, su gesticular ante disputas o enfrentamientos sociales es relación a la utilización de la fuerza de la PNP y la legislatura de los derechos indispensables, es solo discusión e informes y el testimonio estatal de los enfrentamientos sociales sucedidos durante el año 2021, conforme la Defensoría del Pueblo los conflictos sociales quedaron activos, y también la transgresión de derechos fundamentales a la vida por muertes han sido de 10 personas y 178 heridos (p. 128).



Por otro lado el aporte de Bedoya (2020) en su exploración, donde el propósito fue explicar la inconstitucionalidad y el vulneramiento de derechos humanos, que trae consigo la reciente Ley de Protección Policial: Ley 31012, llegando a concluir que la Ley de Protección Policial es inconstitucional y infringe hacia los modelos y leyes internacionales de resguardo de derechos humanos, infringe los fundamentos constitucionales de semejanza ante las normas e individualización en el deber de la ocupación territorial, coloca en peligro los derechos resguardados como la vida y la integridad física e ignora los acuerdos de derechos humanos registrados por el Perú y en tanto se realice acto de inconstitucionalidad por el núcleo contra la norma de Protección Policial y el Tribunal Constitucional la derogue, los jueces deben elaborar y hacer uso de la autoridad difusa a fin de desaplicar la referida ley en los sucesos que sean posicionados a su discernimiento, la validez de la Ley de Protección Policial puede producir obligación internacional del estado peruano, de manera que ignora Tratados de Derechos Humanos y sobre el utilización de la fuerza policial, que han sido registrados y corroborados por el Perú, el obstáculo de paralización preliminar judicial y prisión preventiva para los servidores policiales transgrede los fundamentos constitucionales de individualización en la labor jurisdiccional (p. 25).

Por otro lado el aporte de Humanos (2023) en su exploración, donde el objetivo fue sobre la situación de derechos humanos en Perú en virtud del mandato conferido por el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), llegando a concluir que los movimientos y protestas sociales que iniciaron el 7 de diciembre de 2022 requieren



solicitudes y demandas gubernamentales rotundas y coyunturales, como es el anticipo o adelanto de elecciones generales y el llamamiento a una asamblea constituyente, en el cimiento de estas solicitudes hay imparciales peticiones de pueblos y comunidades campesinas e indígenas, como la entrada a derechos y circunstancias de equidad y sin ninguna forma de marginación, así como superior representación gubernamental, las regiones apartadas de la capital solicitan y demandan que se estime la heterogeneidad étnico-racial de la nación, y no ser mancilladas, ser informadas respecto a los propósitos exhaustivos que deben poseer conmociones importantes en sus regiones, y que la fortunas que éstos realizan se asigne equitativamente, las demandas deben de ser escuchadas fundamentando la consideración al Estado de Derecho y al debido proceso, en vocablos universales, la Comisión contempla que la contestación de las fuerzas públicas no fue semejante en todo el estado nacional y que hubo importantes incidentes de uso exagerado de la fuerza en casos específicos, en consecuencia, de la aclaración recibida en la capital, Ica, Arequipa y Cusco, se desencadena que la contestación del Estado permanecía determinada por la utilización desproporcionada, indiscriminada y letal de la fuerza, esto se corrobora por circunstancias como el mayor número de personas fallecidas y heridas con lesiones graves en la zona superior del cuerpo por lesiones de armas de fuego, incorporando perdigones, así como la localización de un abundante e importante número de perjudicados que ni siquiera se hallaban interviniendo de la manifestación o se localizaban en las cercanías del epicentro de conflictividad, incidentes que deben de ser averiguados, juzgados y castigados con la pena merecida antes su hechos



realizados y la evolución de la crisis en Perú solicita de una conversación efectiva y de convenios en el cuadro del Estado de Derecho, el coloquio debe ser profundizado, verdadero e explícito, con planteamiento intercultural y jurisdiccional, donde completamente todos las divisiones de la comunidad se sientan representados (pp.100-102).

2.1.3. A nivel local

Según Lucana (2022) en su exploración, donde el objetivo fue determinar la utilización de la fuerza frente al principio de proporcionalidad en las intervenciones policiales durante el toque de queda por la COVID – 19 en la región de cusco 2022, llegando a concluir que conforme al producto conseguido, se acordó que los servidores policiales de la Región del Cusco elaboran uso de la fuerza de manera desequilibrada en las operaciones policiales mientras el toque de queda por la COVID – 19, esto ya que los fundamentos de proporcionalidad son utilizados con ilegalidad y se ven evidenciados en el atropello policial en las operaciones e intervenciones, el comienzo de la distribución no es suministrado minuciosamente en las intromisiones policiales la zona del Cusco mientras el toque de queda por la COVID – 19, de igual forma el uso de la fuerza no es legal a partir del panorama constitucional (transgrede el derecho al impedimento de la tortura y el derecho a la entereza individual), así mismo de que la medición no es la más conveniente con las operaciones y no se da el cálculo a través de la proporción y el derecho perjudicado en el Estado Peruano, a que tantee configuraciones y métodos de inspección y supervisión en la PNP, que sea pleno, congruente y equitativo, igualmente de que posean una personalidad



preventiva y que promueva la innovación de alianzas de cooperación y contigüidad con la población, y que no solo se ocupe de realizar uso de la fuerza indiscriminadamente, a las diferentes bases policiales de la zona de Cusco, a que ejecuten cursos de la práctica del test de proporcionalidad, esto con la propósito que se resguarde el respeto de los derechos humanos en las operaciones policiales (pp. 79-80)

Asimismo, el aporte de Raurau (2018) en su exploración, donde la finalidad fue establecer la repercusión de garantías constitucionales para la protección de los efectivos policiales en los conflictos sociales respecto a su desempeño funcional en el control de la seguridad interna , llegando a concluir que se instauro que, la trascendencia de los respaldos constitucionales para el cuidado del servidor policial en la operación de los enfrentamientos sociales, se estiman que no poseen con garantías constitucionales y son abandonados, por otra lado, se indica en un que el trabajador policial no posee el resguardo de su organismo externo y que solo estiman que posee protección de la Carta Magna, por lo tanto se estableció que, el propósito de la operación policial en los enfrentamientos comunitarios se estima el restaurar la armonía interna, sin embargo, también se indica que en la operación policial los efectivos realizan o prestan seguridad y protección a los habitantes y también consideramos que es proteger por los derechos principales de todas las personas y se alcanzó señalar que, las consecuencias generadas por los servidores policiales en las operaciones para obtener la recuperación de la armonía social frente a los enfrentamientos o revueltas, también se producen daños y lesiones ligeras



o trascendentes, sin embargo por otra situación se expone que se produce revueltas o manifestaciones institucionales (pp. 85-86).

Por otro lado, el aporte de Chavez (2016) en su exploración, donde el objetivo fue determinar si los conflictos sociales liquida el contrato social que se establece entre el estado y el ciudadano por la pasividad del Estado Peruano, llegando a concluir que se diagnostica que las marchas o manifestaciones sociales son por el convenio social y fomentan a que los residentes estructuren enfrentamientos comunitarios y sociales en el cual retornan a un estado de libertad ignorando al Estado Peruano, por otro lado se insta que los habitantes tienen en cuenta que el gobierno es impertérrito frente a las demandas o movimientos, conflictos sociales y su colaboración es despreocupada por otro lado se comprobó que la separación que tenían de por medio el gobierno y el residente se simboliza fuertemente a través de la aplicación de enfrentamientos sociales y es por la implantación de la fuerza ejercida y aplicada por el Estado Peruano (p.79).

por último, el aporte de M. Mamani (2017) en su exploración, donde el objetivo fue examinar el uso arbitrario de la fuerza por parte de personal policial y militar, así como el estado de impunidad creado por la Ley N° 30151, en violación de los derechos a la vida, asociación e indemnización en el caso de Rudy Huallpa. Cayo. Al hacerlo, llegaron a la conclusión de que el uso desproporcionado y arbitrario de la fuerza por parte de policías y militares crea y fomenta un ambiente de impunidad, violando los derechos a la vida, a la integridad física, a la huelga, a la asociación y a la indemnización, con excepción de obligación penal en el marco de la Ley N° 30151, que modifica el artículo 20 numeral 11 del Código Penal. Penales, por lo que



decimos que, no brindan compromiso ni responsabilidad penal, desobedecer y transgredir de primera mano el Derecho a la Vida e Integridad Física de los habitantes y el uso excesivo de la fuerza pública por parte de funcionarios policiales y militares propaga un ambiente de impunidad. , por lo que en la organización y ejecución de huelgas y manifestaciones, protestas los habitantes son amenazados y perturbados, corriendo inseguridad y peligro de ser agredidos y agredidos, ya que estos incidentes no causan compromiso en el marco de la Ley N° 30151 que modifica el artículo 20, El numeral 11 del Código Penal, por tanto, vulnera de primera mano el derecho de huelga, de asociación y el ejercicio regular de los derechos constitucionales de la misma manera al eliminar la mención “de manera reglamentaria” y agregar “u otro “método de defensa” de En el Código Penal se acepta el uso de cualquier arma por parte de funcionarios policiales y militares, dispersando la impunidad, al excluir la obligación civil, vulnerando el derecho a la indemnización por menoscabos, daños y perjuicios causados, siendo este un derecho legítimo de toda persona que sufre daños o perjuicios. deterioro de la integridad física, más aún si el daño o lesión causado es duradero y permanente (pp.186-187).

2.2. Marco teórico

2.2.1. La protesta

Según Dalla (s.f.) protesta deriva de reclamar y de protestar, que en latín significa protestari y expone, según la Real Academia Española, a la “hecho y producto de protestar”. Y, por ende, protestar equivale a manifestar la pretensión de realizar algo y revelar una demanda, queja o desigualdad, expresar abiertamente la fe y dogma religioso, la protesta posee diferentes



maneras de declaración o expresión de acuerdo en el instante histórico social y espacial en que se investigue, sin embargo se comprende a modo de un hecho colectivo o gubernamental del cual su propósito es la modificación o modificación de una establecida circunstancia, en este aspecto, toda manifestación o protesta implica una figura o intermediario colectivo que la automatice, igualmente de alguna causa que la origine, toda manifestación acontece en un límite, cual sea el grado y esencia de ésta, en la percepción de entornos que se alteran por el gesticular de establecidos ejecutantes y que inducen recientes circunstancias, así como de segregaciones y también puede ser la acción de una barrera o piquete que imposibilita el tránsito de un sitio al otro, como de vínculos, de confluencias con otros, de la distinción de otros, de cualquier forma, se comprende que los movimientos sociales y protestas se asocian austeramente con la percepción de límite, esto puede representarse, por contraste, en una alambrada, barda o parapeto que imposibilita el tránsito o señala una desigualdad con el resto del entorno, se manifiesta también a escala de lo metafórico o intangible, a través de la percepción de temor o perplejidad entorno hacia la otra persona que realiza una manifestación o protesta.

2.2.1.1. Causas de la protesta

Según Vitón (2021) las protestas en nuestro país y en otras partes de América del Sur tienen sus raíces en hechos o fuerzas estructurales y coyunturales. (p. 9)

2.2.1.2. Factores estructurales

- Necesidades básicas insatisfechas

Numerosos estudios en nuestro estado documentan consistentemente problemas relacionados con el descontento con las necesidades básicas. Las situaciones de discriminación, falta de acceso a la salud, a la educación, a la alimentación y al agua potable son los modelos que se muestran. Estos son algunos de los complejos que ven en la protesta una herramienta para visibilizar y atender el tema, y de esta manera las autoridades se preocupan por abordarlo. Lo que produce la protesta está asociado al descontento de necesidades esenciales para la permanencia inherente de quienes la apoyan. sus apremiantes demandas, el adecuado cumplimiento de sus obligaciones les permitiría superar la escasez de bienes primarios que sustentan estos residentes y ejercer mejor sus derechos; por otro lado, el desprecio por estas necesidades perjudicará una serie de derechos fundamentales y llevará a estas poblaciones al borde de la protesta. (Vitón, 2021).

- Indiferencia de las autoridades

La indiferencia del gobierno ante el establecido descontento de los residentes es otro factor que contribuye a las protestas; En lugar de utilizar la protesta como su primera forma de protesta, los residentes primero recurren a varios mecanismos institucionales que el gobierno ha implementado para hacer sus solicitudes. Esto es problemático porque las solicitudes son respondidas con silencio o se conceden sólo después de que la disputa o protesta ya ha estallado y aún no ha terminado. Antes de tomar esta acción, se contacta a las autoridades pertinentes y se les informa sobre



los problemas en cuestión; sin embargo, debido a la ineficiencia e imposibilidad de confirmar la veracidad de una solución propuesta, el reclamo en la vía pública es tratado como un deber que debe ser atendido, y es recién en ese punto que se toma la decisión de las autoridades. La Federación Internacional de Derechos Humanos ha proporcionado una muy buena descripción de este conflicto.

- **Desconfianza en los entes oficiales**

Otro factor importante que podría identificarse como fuente de movimientos o manifestaciones masivas es la desconfianza en la autoridad. Aquí se considera la admiración que la población tiene por su autoridad y puede desempeñar un papel importante en las disposiciones de la revuelta social. Si la gente desconfía de las autoridades, su evaluación podría ser precisa; sin embargo, incluso en tales situaciones, cuando se rompe la conexión entre el Estado y sus ciudadanos, persiste la sospecha, ya que es difícil establecer confianza simultáneamente. Sin embargo, también es bastante sencillo cometer un error, ya que varias decisiones bien meditadas pueden verse eclipsadas por una que haga que la población desconfíe del gobierno.

- **Ausencia de intermediarios**

Otro motivo de protesta social es la ausencia de representantes entre los órganos de gobierno y las comunidades; en teoría, esto recae principalmente sobre los hombros de los partidos políticos, ya que deben actuar como intermediarios entre el electorado y sus representantes. Cuando hablamos de esto último, nos referimos a los legisladores, quienes siguen siendo el mejor ejemplo de organismo que representa al pueblo, así como a las



autoridades del Poder Ejecutivo y de los gobiernos locales y regionales, elegidos por el pueblo. dentro del estado.

2.2.1.3. Factores coyunturales

Según Vitón (2021) se cree que la gran mayoría de las manifestaciones se deben a circunstancias incidentales más que a factores estructurales; en consecuencia, se pierden tan pronto como se agota el elemento encargado de realizarlas. Algunos ejemplos de este tipo de protestas incluyen las que surgen durante la temporada electoral; Como es bien sabido, periódicamente se llevan a cabo las diversas formas electorales de nuestro estado. Esta temporada electoral coincide constantemente con un repunte de las protestas sociales, que normalmente llegan a un punto crítico cuando se cierra el proceso de votación.

2.2.1.4. Los objetivos de la protesta

- **Lograr que las instituciones tengan un buen funcionamiento**

Las protestas sociales se han convertido en una herramienta para asegurar que estas organizaciones cumplan con sus funciones precisamente porque la frágil institucionalidad ha sido identificada como una de las causas estructurales que desencadenan las protestas sociales. En general, los movimientos no exigen que las organizaciones realicen acciones ostentosas o fuera de sus límites legales; más bien, sólo requieren acciones que se encuentren dentro de sus márgenes legales de acción.

- **Llamar la atención del resto de personas**



Según Benente (2019) los residentes que protestan consideran cuidadosamente compartir sus problemas con otros residentes para que puedan reclamarlos como propios y brindar diversas formas de asistencia. La mayoría de las declaraciones hechas durante la protesta abordan cuestiones tan básicas que es necesario tener cautela. Se ha modificado debido a que es urgente y a que muchos vecinos que antes no participaban se solidarizan. "La protesta en sí misma sirve como un medio para llamar la atención del público sobre el conflicto o las demandas para su cumplimiento".

- **Evidenciar problemas**

Según Gargarella (2014) El deseo de sacar a la luz los problemas y la falta de canales alternativos para expresar sus opiniones en público son las principales causas de muchas manifestaciones. Al respecto, afirmó: "Mi sensación es que a la gente le resulta muy difícil hacer oír su voz y llamar la atención del poder político en muchos lugares y círculos sociales diferentes de nuestra nación". Hay dos razones por las que el objetivo de esta protesta es significativo. El primero tiene que ver con la necesidad de llamar la atención sobre los problemas que enfrenta la población, de los cuales las autoridades desconocen por completo o sólo parcialmente. Las protestas están motivadas por "una necesidad desesperada de ganar visibilidad" en ambas situaciones.

2.2.1.5. Carácter democrático de la protesta

Según Palao (2019) El modelo de democracia basado en la representatividad se ha mostrado insuficiente en una realidad política donde el voto no es la única expresión de voluntad popular ni la elección el centro del sistema democrático. A esta concepción insuficiente de democracia se le denomina procedimentalista, en razón de que considera al procedimiento electoral como el evento determinante de la vida política de un país. Desde este enfoque, caracterizado principalmente por la propuesta de democracia, si los ciudadanos tienen la posibilidad de expresarse a través de las urnas y así autorizar a los representantes que se encargarán del gobierno, entonces estamos frente a un régimen político democrático. Bajo esta comprensión procedimentalista, la legitimidad del gobierno se concede cada cuatro o cinco años cuando los ciudadanos se reúnen y eligen a las élites representantes, Sin embargo, la crisis de la representación⁵ nos ha mostrado que tal presunción de legitimidad ha sido derrotada por la desconfianza de los ciudadanos, el descontento generalizado con los actos del gobierno y la ruptura del vínculo representativo.

2.2.1.6. La finalidad lícita de la protesta

La búsqueda de un objetivo legítimo por parte de la protesta es otro factor que permite que se base en el derecho a la libertad de reunión. Esto se muestra en sus objetivos, que se describen en el Capítulo I e incluyen asegurarse de que las instituciones funcionen, llamar la atención de otras personas y sacar a la luz los problemas. Hay varios resultados para estos objetivos legales que se persiguen a través de la protesta. No solo busca dar a conocer sus reclamos, sino que, si hay un agravio en cuestión, Gargarella (2014) señala que se anticipa una reacción sustantiva del Estado a los

reclamos a través de un funcionamiento institucional que reconozca los derechos como componentes fundamentales. sistemático a un derecho básico, entonces ese grupo debería tener la opción de presentar quejas indefinidamente, o hasta que sus quejas se resuelvan de una manera que las aborde de manera efectiva.

2.2.1.7. La protesta ¿modalidad de reunión estática o dinámica?

Según Vitón (2021) dado que el derecho a manifestarse consiste en ejercer el derecho en su forma dinámica, es decir, siguiendo una ruta establecida y, por lo tanto, diferenciándose de la concentración como una reunión estática en lugar de utilizar el transporte público, es un subconjunto del derecho de reunión. con características únicas. La protesta y sus diversas modalidades de ejercicio se desarrollan a través de reuniones estáticas o dinámicas. Las manifestaciones estáticas pueden adoptar muchas formas diferentes, como bloqueos de carreteras, sentadas, reuniones en espacios públicos y heladas. Por otro lado, las caminatas, las marchas y el movimiento de los participantes a lo largo de una vía pública pueden verse como ejemplos de manifestaciones vibrantes. Sería incorrecto sugerir que las manifestaciones públicas son sólo un subconjunto de reuniones dinámicas ya que, como se mostró anteriormente, las manifestaciones públicas como una especie de reunión dinámica incluyen sólo ciertos tipos de protesta. De ello se deduce que tanto las modalidades dinámicas como las estáticas están incluidas en la variedad de formas en que se practica la protesta.

2.2.1.8. Libertad y asociación y protesta



Según el Departamento de Derecho Internacional (1969) toda persona tiene la libertad de formar grupos por cualquier motivo, ya sea político, religioso, económico, laboral, social, cultural, deportivo o ideológico. Tal privilegio sólo podrá ejercerse sujeto a las limitaciones requeridas impuestas por la ley. Las disposiciones de este artículo no prohíben la imposición de restricciones legales, incluida la denegación del derecho de asociación, a miembros de la policía y de las fuerzas armadas, en nombre del mantenimiento de la seguridad, el orden o la salud y la moral públicos, o los derechos y libertades de los demás en una sociedad democrática.

Por otro lado, como se dijo antes, la libertad de asociación es crucial para la protesta. El reclamo podría verse facilitado por la acción colectiva si existe una organización organizada que proteja ciertos intereses compartidos cuando se lesionan. Por otro lado, el derecho a protestar también es necesario para que los miembros de la asociación puedan utilizar ese derecho para proteger los intereses compartidos. Dado que ambos son necesarios para lograr una mayor eficacia, el concepto de interdependencia de derechos queda bien demostrado entre ellos; sin embargo, esto no implica que el derecho de asociación sea la base de la protesta.

2.2.2. Decreto legislativo N° 1186

Regula el utilización de la fuerza por parte de la PNP



Que, mediante Ley N° 30336, Ley que encarga en el poder ejecutivo la facultad de promulgar en materia de seguridad ciudadana, reanimar la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de promulgar en estas materias, por un plazo de noventa (90) días calendario, que resulta conveniente aprobar disposiciones destinadas a regular el ejercicio de la utilización de la fuerza por parte de la PNP de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y la normativa constitucional y legal relativas al ejercicio de la función policial (Decreto Legislativo N°1186, 2015)

- **Objeto**

Según Decreto Legislativo N°1186 (2015) establece el marco legal para la utilización de la fuerza por parte del personal de la PNP, conforme con su objeto constitucional.

- **Alcance de decreto legislativo**

Según las disposiciones del Decreto Legislativo N°1186 (2015) Llegas a todo el personal de la PNP en una situación donde se está utilizando la violencia para proteger al individuo, a la sociedad y al Estado.

- **Definiciones**

Según Decreto Legislativo N°1186 (2015) se debe tener en cuenta las siguientes definiciones.

- **Fuerza**

Es una táctica utilizada por miembros de la PNP en todos los niveles para adquirir control sobre una situación que representa un peligro para la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas que representa, dentro de los límites de la ley.



- **Uso progresivo y diferenciado de la fuerza**

Es la clasificación y ajuste de las herramientas y técnicas que utilizarán los agentes de policía, teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o violencia del interviniente, así como las circunstancias que deben gestionarse.

- **Medios de la policía**

Se trata de armas, equipo, parafernalia y otros materiales aprobados o proporcionados por el gobierno y utilizados por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para neutralizar amenazas o ataques contra la seguridad pública, el orden público, la vida o la seguridad.

- **Cumplimiento del deber**

Dentro de los parámetros de su autoridad legislativa y la autoridad que les confieren sus cargos, los agentes de policía tienen la tarea de mantener la ley y el orden al mismo tiempo que protegen y sirven al público.

- **Principios**

Según Decreto Legislativo N°1186 (2015) los miembros de la PNP basan su uso de la fuerza en la defensa de los siguientes valores y el respeto de los derechos básicos.

- **Legalidad**

La fuerza debe usarse con una intención justificable. La constitución política del Perú, las demás leyes nacionales relativas a la materia y la legislación internacional de derechos humanos deben salvaguardar los medios y procedimientos utilizados en el cumplimiento de los deberes oficiales.

- Necesidad

Cuando se agotan todas las demás opciones o no se ofrece ninguna garantía de que se logrará el resultado jurídico deseado, se vuelve esencial el uso de la fuerza en el desempeño de funciones oficiales. Se debe considerar el grado de colaboración, oposición o agresión del individuo que interviene, así como las circunstancias generales, para definir el alcance de la violencia que se empleará de manera diferenciada y progresiva.

- Niveles de uso de la fuerza

En conformidad el Decreto Legislativo N°1186 (2015) los grados de cooperación, resistencia o agresividad del ciudadano a intervenir, son los siguientes

- Resistencia pasiva

Riesgo latente

Es una amenaza invisible constante que está presente en todo operativo policial.

Cooperador

Durante la intervención, obedezca todas las órdenes policiales sin resistencia aparente.

No cooperador

No sigue las instrucciones. No reacciona y no ataca.

- Resistencia activa

Resistencia física

Resiste ser reducido, inmovilizado y/o conducido y alcanza el nivel de actividad física



Agresión no letal

Ataque con armas que comprometan la integridad corporal a agentes de policía o participantes en la intervención.

Agresión letal

- Actividades que colocan a los participantes en la intervención en peligro inmediato de morir o herir gravemente a los agentes del orden.

- **Niveles preventivos**

Presencia policial

Se ve a sí mismo como un ejemplo de la capacidad de agentes de policía uniformados, equipados, vigilantes y monitoreados visualmente a nivel nacional para detener y desalentar la comisión de un delito o delitos.

Verbalización

Implica intervenir y facilitar el control individual o grupal de las personas mediante el uso de un lenguaje adecuado que les resulte comprensible y el uso adecuado de la fuerza en la comunicación hablada.

Control de contacto

Es el uso de procesos, conversaciones y técnicas de comunicación destinadas a guiar y afectar el comportamiento o las actitudes de una persona o de un grupo con respecto a una situación en la que es necesaria la acción.

- **Niveles reactivos**

Control físico

Para controlar, reducir, inmovilizar y guiar a un individuo que interviene minimizando el daño, se utilizan procedimientos policiales.



Tácticas defensivas no letales

Se trata del uso de fuerza no letal por parte de las fuerzas del orden para oponerse y/o derrotar un cierto grado de hostilidad u oposición.

Fuerza letal

Es el uso de armas por parte del personal de la PNP para inmovilizar a personas que representen un riesgo real e inmediato de muerte o daño grave, así como para salvaguardar la vida propia y ajena.



2.3. Marco conceptual

2.3.1. Democracia

La democracia es reconocida como un tipo de estructura social y política que garantiza el respeto, utilización y avance de los derechos humanos. Asimismo, se considera una forma de gobierno justa y cómoda para vivir en armonía. En una democracia ideal, la participación ciudadana es el factor que genera el cambio. Por lo tanto, gobernantes y ciudadanos deben establecer un diálogo para lograr objetivos comunes. (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 2018).

2.3.2. Derecho

El derecho o ley es un conjunto de normas que imponen obligaciones y normas que confieren facultades, que sientan las bases de la convivencia social y que tienen por objeto proporcionar a todos los miembros de la sociedad un nivel mínimo de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia. (Hervada, 2011).

2.3.3. Libertad y expresión

El derecho a expresar y difundir, buscar, recibir e intercambiar información e ideas sin temor o injerencias ilícitas es fundamental para nuestra educación, nuestro desarrollo como personas, el apoyo de nuestras comunidades, la capacidad de acceder al sistema legal y ejercer todos nuestros derechos básicos. (García & Gonza, 2007).



2.3.4. Libertad de reunión

Es la capacidad de cualquier individuo de reunirse con otros con el fin de exponer y/o compartir libremente pensamientos o puntos de vista, o acordar actividades comunes, en un lugar designado, de manera temporal, pacífica y sin permiso previo. (Mujica, 2014).

2.3.5. Protesta

La protesta es un tipo de actividad individual o grupal que se utiliza para expresar creencias, ideales o puntos de discordia, protesta, queja o demanda. Los ejemplos incluyen expresar opiniones, puntos de vista o puntos de vista políticos, sociales o culturales; expresar apoyo o crítica a cualquier grupo, partido o al propio gobierno; responder a una política o condenar un problema público; Confirmación de la identidad o apariencia de una situación de discriminación y marginación del grupo (Lanza, 2019).

2.3.6. Protesta social

Personas y organizaciones han utilizado la protesta social como plataforma para expresar su insatisfacción y sus objetivos reformistas en un esfuerzo por alterar su sistema político de gobierno. Si bien la protesta ha demostrado ser una herramienta eficaz en diferentes contextos y momentos históricos, la cuestión de su vigencia, i. h si la protesta sigue siendo válida en un contexto social particular o si ya es un medio obsoleto de disensión. (Hurtado et al., 2018).



CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, el cual busca describir, explicar, comprobar y predecir el fenómeno (causalidad), generando y probando teorías. De manera que, se recolecta datos con el instrumento estandarizado y validado, para que se demuestre su confiabilidad, de esa forma se acota intencionalmente la información, que permite medir las variables de la investigación

(Hernández et al., 2014).

Asimismo, el método aplicado es el Analítico – deductivo, tomando en consideración los elementos individuales del objeto o situación estudiado para que se comprenda mejor la situación de manera general (Abad, 2009).

Por otro lado, se aplicó una investigación de tipo descriptivo - transversal, aquella en la cual se busca describir y como también explicar lo que se está investigando. Y la recopilación de la información se da en un determinado momento (Guevara et al., 2020).



Donde el diseño es no experimental, pues no se ha manipulado de manera deliberada las variables, basándose de manera fundamental en la observación del fenómeno como tal y como se da en su contexto natural para luego analizarlo (Baptista et al., 2012).

3.2. Descripción del ámbito de investigación

La investigación se llevó a cabo de las protestas que se ha realizado en la ciudad de Juliaca, capital del distrito homónimo, perteneciente a la provincia de San Román, el cual se encuentra ubicado en el Departamento de Puno, siendo el mayor centro económico del departamento y una de las zonas más comerciales del País. De manera que se ha tomado en consideración al Colegio de Abogados de la ciudad de Puno para el desarrollo de la encuesta y su posterior recopilación de información.

3.3. Población y muestra.

- **Población:**

La población se encuentra conformado por abogados Colegiados en la Ciudad de Puno, donde se detalla lo siguiente:

- Abogados hábiles: 7290
- Abogados no hábiles: 1093
- Total, de abogados: 8383

Criterios de exclusión

- Abogados no hábiles
- Abogados Civilistas
- Abogados Laboralistas
- Abogados se encuentran laborando en entidades del Estado



Criterios de inclusión

- Abogados hábiles
- Abogados litigantes Penalistas

Abogados penalistas que laboran en la ciudad de Juliaca, que se encuentran ubicados en los consultorios ubicados en el centro de la ciudad de Juliaca, siendo un total de 3800 abogados litigantes penalistas.

- **Muestreo:**

Se aplicará la muestra no probabilística aleatoria.

Dónde:

n: Tamaño de Muestra

p: Probabilidad de Éxito (50% = 0.5)

E: Error de estimación (5% = 0.05)

Z: Nivel de confianza (95% = 1.96)

q: Probabilidad de Fracaso (50% = 0.5)

N: Tamaño de la Población (3800)

De manera que, se obtiene una muestra de 95 abogados litigantes penalistas con colegiatura habilitada, a quienes se aplicó el cuestionario.

3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

- **Técnica.**

La técnica aplicada para el desarrollo de la investigación es la encuesta, el cual permitió realizar un procedimiento cuantitativo, que recopiló información por medio del cuestionario diseñado de manera previa, en el cual no se modificó el entorno, tampoco el fenómeno, en el cual se recogen la información ya sea para poder entregarlo de manera gráfica y tabla.



- **Instrumentos.**

El instrumento aplicado para el desarrollo de la investigación es el cuestionario, el cual es un conjunto de preguntas, que tiene por objetivo la recopilación de la información y que esta pueda ofrecer la información necesaria.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

Tabla 2

Los efectivos policiales conducen sus actos conformidad a la legalidad en situaciones vinculadas a la utilización de la fuerza

	Frecuencia	Proporción	Proporción válida	Proporción acumulada
Válido	Nunca	23	24,2	24,2
	Casi nunca	34	35,8	60,0
	A veces	18	18,9	78,9
	Casi siempre	12	12,6	91,6
	Siempre	8	8,4	100,0
	Total	95	100,0	100,0

Nota: Encuesta desarrollada

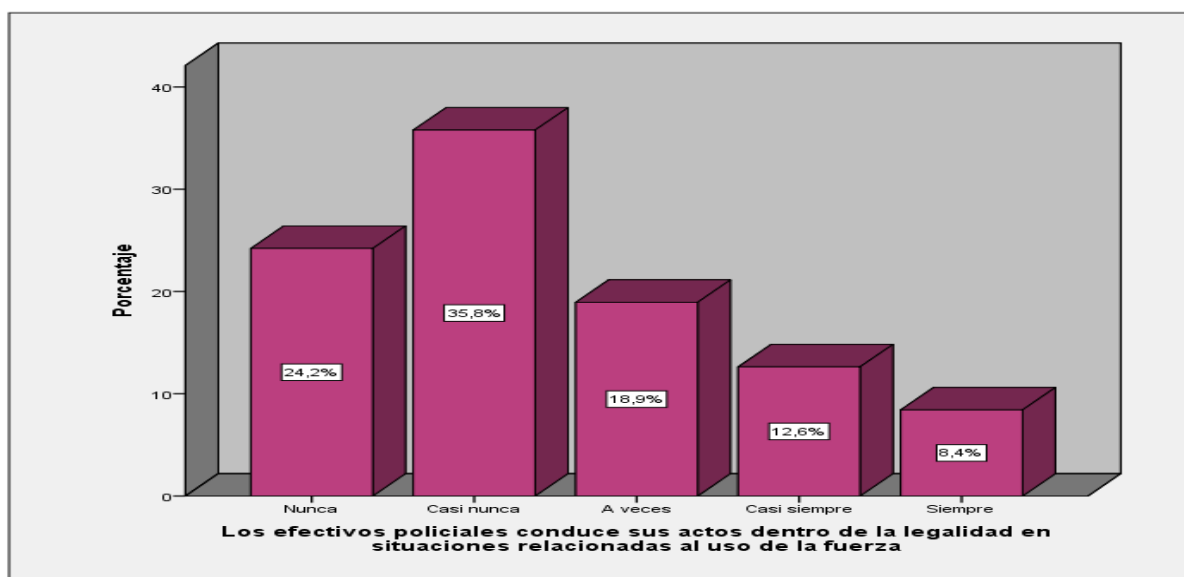


Figura 1. Los efectivos policiales conducen sus actos en conformidad a la legalidad en situaciones vinculadas a la utilización de la fuerza

Nota: Encuesta desarrollada

Tabla 2, en relación a los efectivos policiales conduciría sus actos en conformidad a la legalidad en circunstancias vinculadas a la utilización de la fuerza, el 35,8% (34 abogados) señalan que casi nunca los efectivos de la policía conducirían sus actos en conformidad a la legalidad en circunstancias vinculadas a la utilización de la fuerza. Seguido de 24,2% (23 abogados) indican que nunca los efectivos policiales actúan en conformidad a legalidad al hacer utilización de la fuerza. Mientras que, el 18,9% (18 abogados) indican que a veces los efectivos de la policía actúan en conformidad a la legalidad al hacer a la utilización de la fuerza. El 12,6% (12 abogados) señalan que casi siempre los efectivos de la policía actúan en conformidad a la legalidad en hechos de la utilización de fuerza y el 8,4% (8 abogados) indican que siempre los efectivos policiales conducen sus actos en conformidad a la legalidad en hechos vinculadas a la utilización de la fuerza.

Tabla 3

Los policías emplean métodos que sean legales y que no vulnere las normas legales en vinculadas a la utilización de la fuerza

	Frecuencia	Proporción	Proporción válida	Proporción acumulada
Nunca	24	25,3	25,3	25,3
Casi nunca	32	33,7	33,7	58,9
A veces	16	16,8	16,8	75,8
Casi siempre	13	13,7	13,7	89,5
Siempre	10	10,5	10,5	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

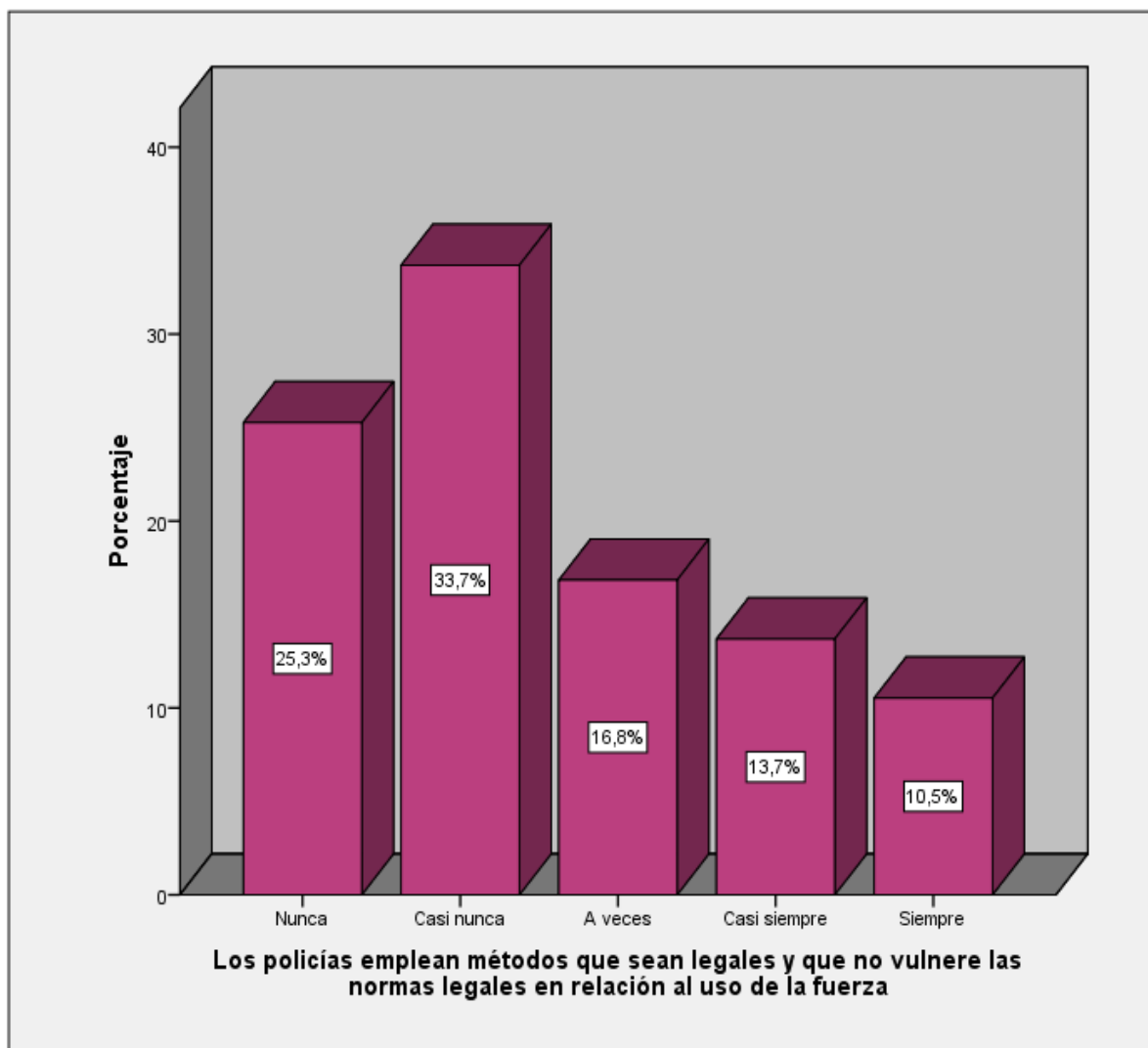


Figura 2. Los policías emplean métodos que sean legales y que no vulnere las normas legales en vinculadas a la utilización de la fuerza

Nota: Encuesta desarrollada

Tabla 3, en relación a los policías emplean técnicas legales y que no vulnere la normativa legal en vinculación a la utilización de la fuerza, el 33,7% (32 abogados) indican que casi nunca los policías emplean técnicas legales y que no vulnere la normativa legal en vinculación a la utilización la fuerza. Seguido del 25,3% (24 abogados) señalan que nunca los policías emplean técnicas legales y que no vulnere la normativa legal en vinculación a la utilización de la fuerza. Mientras que, el 16,8% (16 abogados) indican que a veces los policías emplean técnicas legales y que no vulnere la normativa legal en vinculación a la utilización de la fuerza. Por otro lado, el 13,7% (13 abogados) indican que casi siempre los policías emplean



técnicas legales y que no vulnere la normativa legal en vinculación a la utilización de la fuerza y el 10,5% (10 abogados) señalan que siempre los policías emplean técnicas legales y que no vulnere la normativa legal en vinculación a la utilización de la fuerza.

Tabla 4

El uso de la fuerza restablece el orden público durante la protesta

	Frecuencia	Proporción	Proporción válida	Proporción acumulada
Nunca	16	16,8	16,8	16,8
Casi nunca	25	26,3	26,3	43,2
A veces	27	28,4	28,4	71,6
Casi siempre	15	15,8	15,8	87,4
Siempre	12	12,6	12,6	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

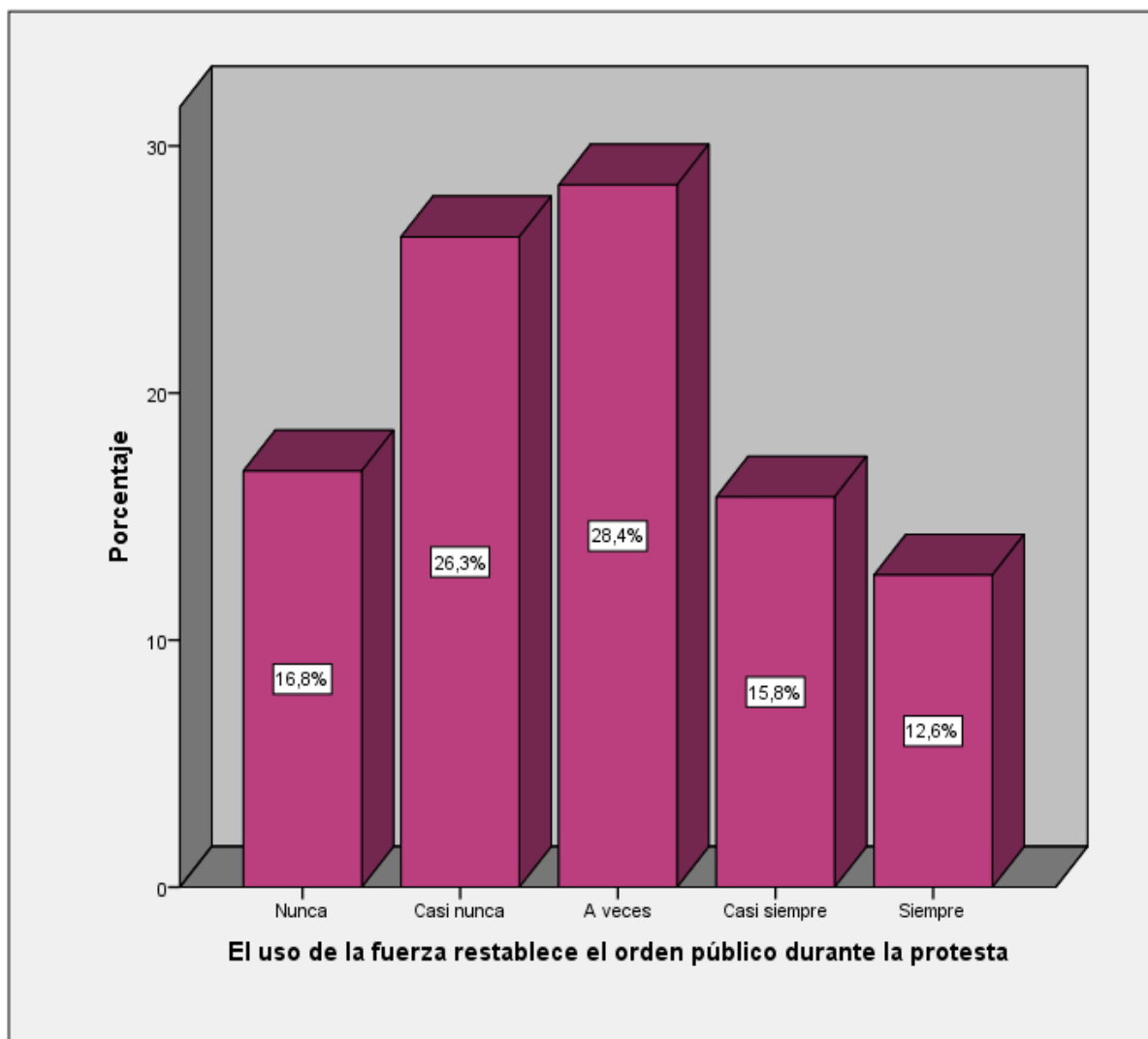


Figura 3. El uso de la fuerza restablece el orden público durante la protesta

Nota: Encuesta desarrollada

Tabla 4, en relación a la utilización de la fuerza para restablecer el orden público durante la protesta, el 28,4% (27 abogados) indican que a veces la fuerza restablece el orden público en las protestas. Seguido de 26,3% (25 abogados) señalan que casi nunca la utilización de la fuerza restablece el orden público en las protestas sociales. Mientras que el 16,8% (16 abogados) indican que nunca la utilización de la fuerza restablece el orden público en las protestas sociales. Por otro lado, el 15,8% (15 abogados) señalan que casi siempre la utilización de la fuerza restablece el orden público en las protestas sociales y el 2,6% (12 abogados)

indican que siempre la utilización de la fuerza restablece el orden público en las protestas sociales.

Tabla 5

El efectivo policial utiliza los medios permitidos por la ley en vinculación al empleo de la utilización de la fuerza.

	Frecuencia	Proporción	Proporción válida	Proporción acumulada
Nunca	19	20,0	20,0	20,0
Casi nunca	31	32,6	32,6	52,6
A veces	23	24,2	24,2	76,8
Casi siempre	13	13,7	13,7	90,5
Siempre	9	9,5	9,5	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

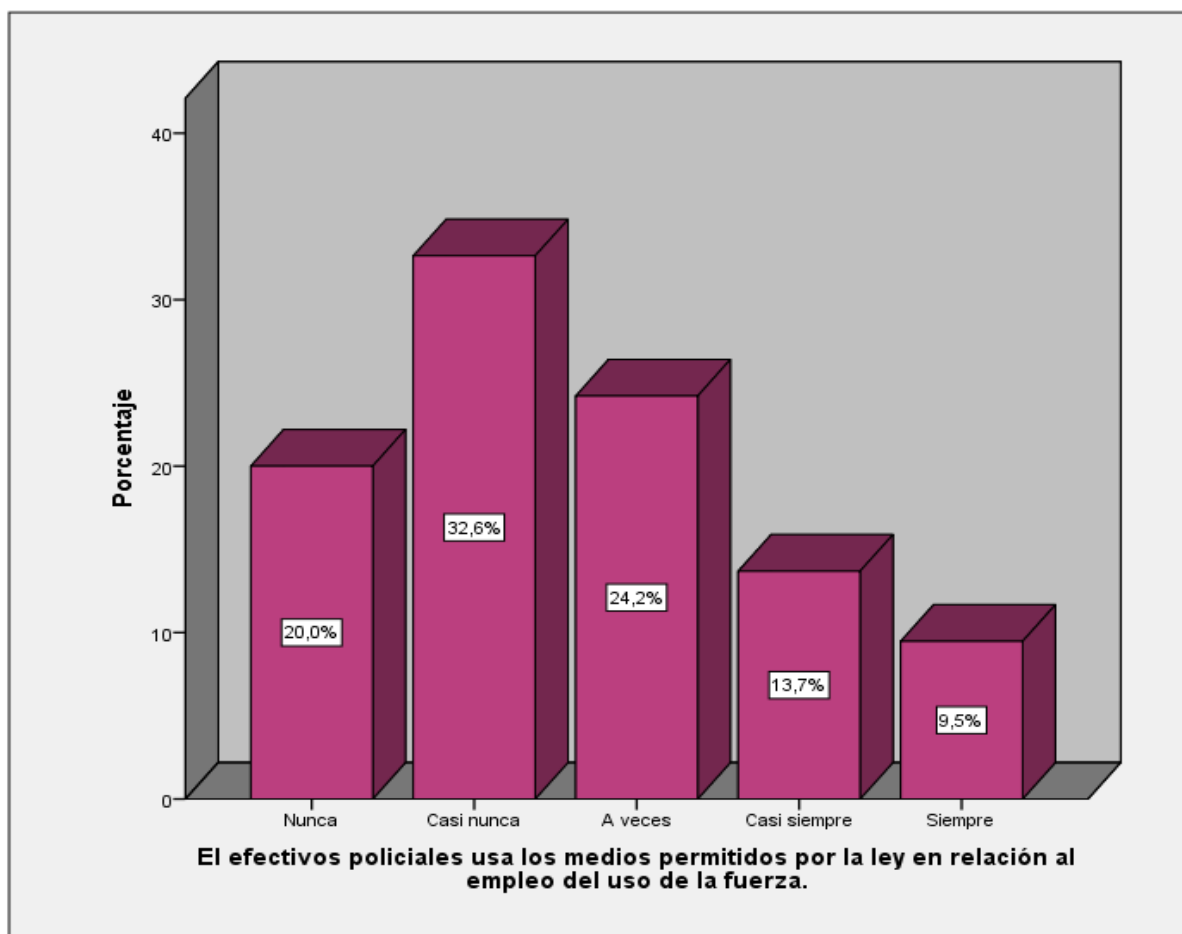


Figura 4. El efectivos policiales utilizan los medios permitidos por la ley en relación al empleo de la utilización de la fuerza

Nota: Encuesta desarrollada

Tabla 5, en relación a los efectivos policiales utiliza los medios que se permiten por la ley en vinculación a la ejecución de la utilización de la fuerza, el 32,6% (31 abogados) indican que casi nunca los efectivos de la policía utilizan los medios que se permiten por la ley en vinculación a la ejecución de la utilización de la fuerza. Seguido del 24,2% (23 abogados) señalan que a veces los efectivos de la policía utilizan los medios que se permiten por la ley en vinculación a la ejecución de la utilización de la fuerza. Mientras que, el 20,0% (19 abogados) indican que nunca los efectivos de la policía utilizan los medios que se permiten por la ley en vinculación a la ejecución de la utilización de la fuerza. Por otro lado, el 13,7% (13 abogados) señalan que casi siempre los efectivos de la policía utilizan los medios que se permiten por la ley en vinculación a la ejecución de la utilización de la fuerza y el 9,5% (9 abogados) indican que siempre los efectivos de la policía utilizan los medios que se permiten por la ley en vinculación a la ejecución de la utilización de la fuerza.

Tabla 6

Los policías emplean medios que sean legales y que no vulnere las normas legales en vinculadas a la utilización de la fuerza

	Frecuencia	Proporción	Proporción válida	Proporción acumulada
Nunca	17	17,9	17,9	17,9
Casi nunca	25	26,3	26,3	44,2
Válido A veces	32	33,7	33,7	77,9
Casi siempre	12	12,6	12,6	90,5
Siempre	9	9,5	9,5	100,0

Total	95	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Nota: Encuesta desarrollada

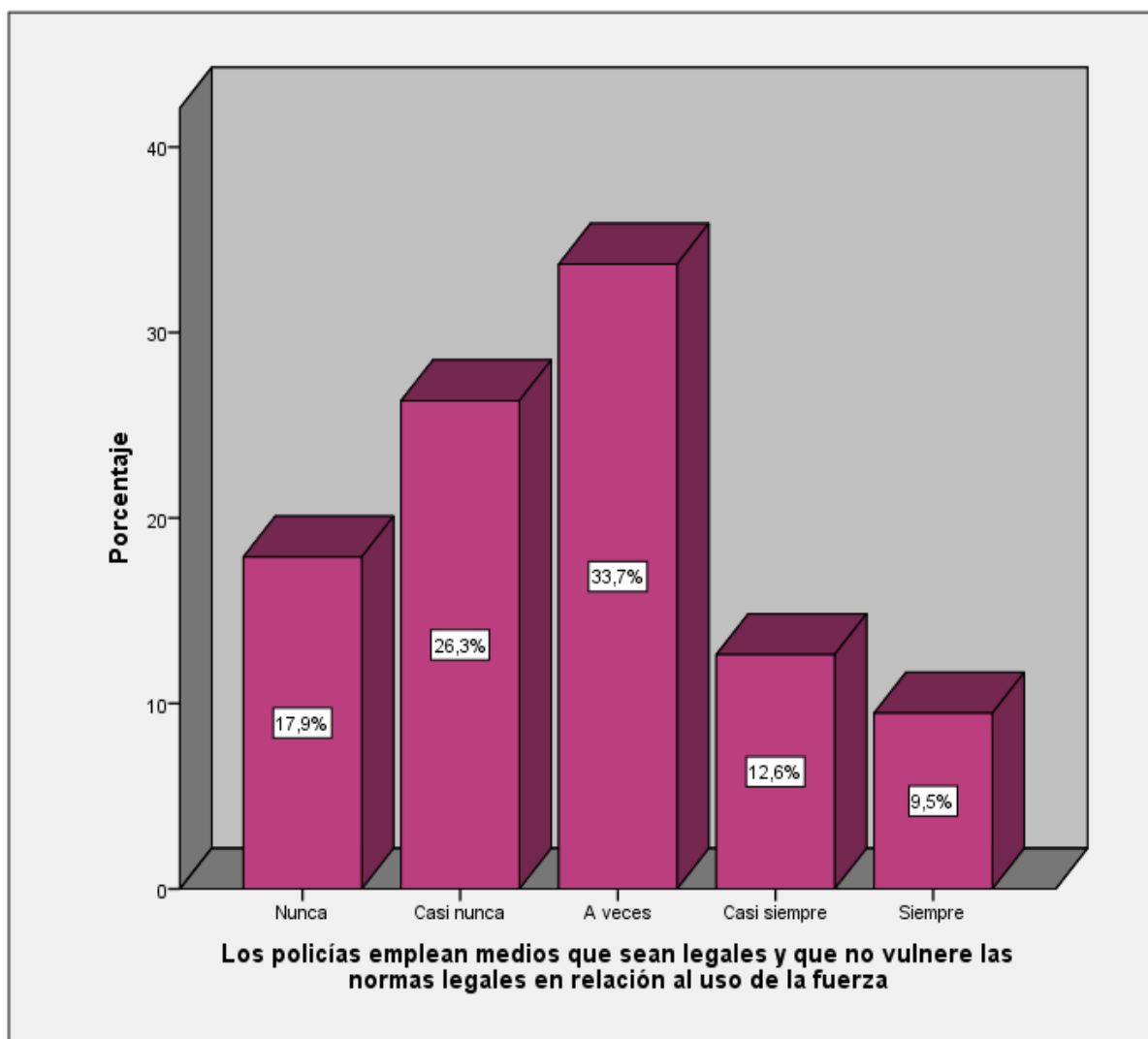


Figura 5. Los policías emplean medios que sean legales y que no vulnere las normas legales en vinculadas a la utilización de la fuerza

Nota: Encuesta desarrollada

Tabla 6, en relación a los policías emplean medios los cuales son legales y que no vulnere la normativa legal en vinculación a la utilización de la fuerza, el 33,7% (32 abogados) indican que a veces los efectivos de la policía emplean medios los cuales son legales y que no vulnere la normativa legal en vinculación a la utilización de la fuerza. Seguido de 26,3% (25 abogados) señalan que casi nunca los efectivos de la policía emplean medios los cuales son legales y que no vulnere la normativa



legal en vinculación a la utilización de la fuerza. Mientras que, el 17,9% (17 abogados) indican que nunca los efectivos de la policía emplean medios los cuales son legales y que no vulnere la normativa legal en vinculación a la utilización de la fuerza. Por otro lado, el aporte de 12,6% (12 abogados) señalan que casi siempre los efectivos de la policía emplean los cuales son legales y que no vulnere la normativa legal en vinculación a la utilización de la fuerza y el 9,5% (9 abogados) indican que siempre los efectivos de la policía emplean medios los cuales son legales y que no vulnere la normativa legal en vinculación a la utilización de la fuerza.

Tabla 7

Los efectivos policiales tiene la necesidad de hacer uso de la fuerza para restablecer el orden

	Frecuencia	Proporción	Proporción válida	Proporción acumulada
Nunca	18	18,9	18,9	18,9
Casi nunca	21	22,1	22,1	41,1
A veces	25	26,3	26,3	67,4
Casi siempre	16	16,8	16,8	84,2
Siempre	15	15,8	15,8	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

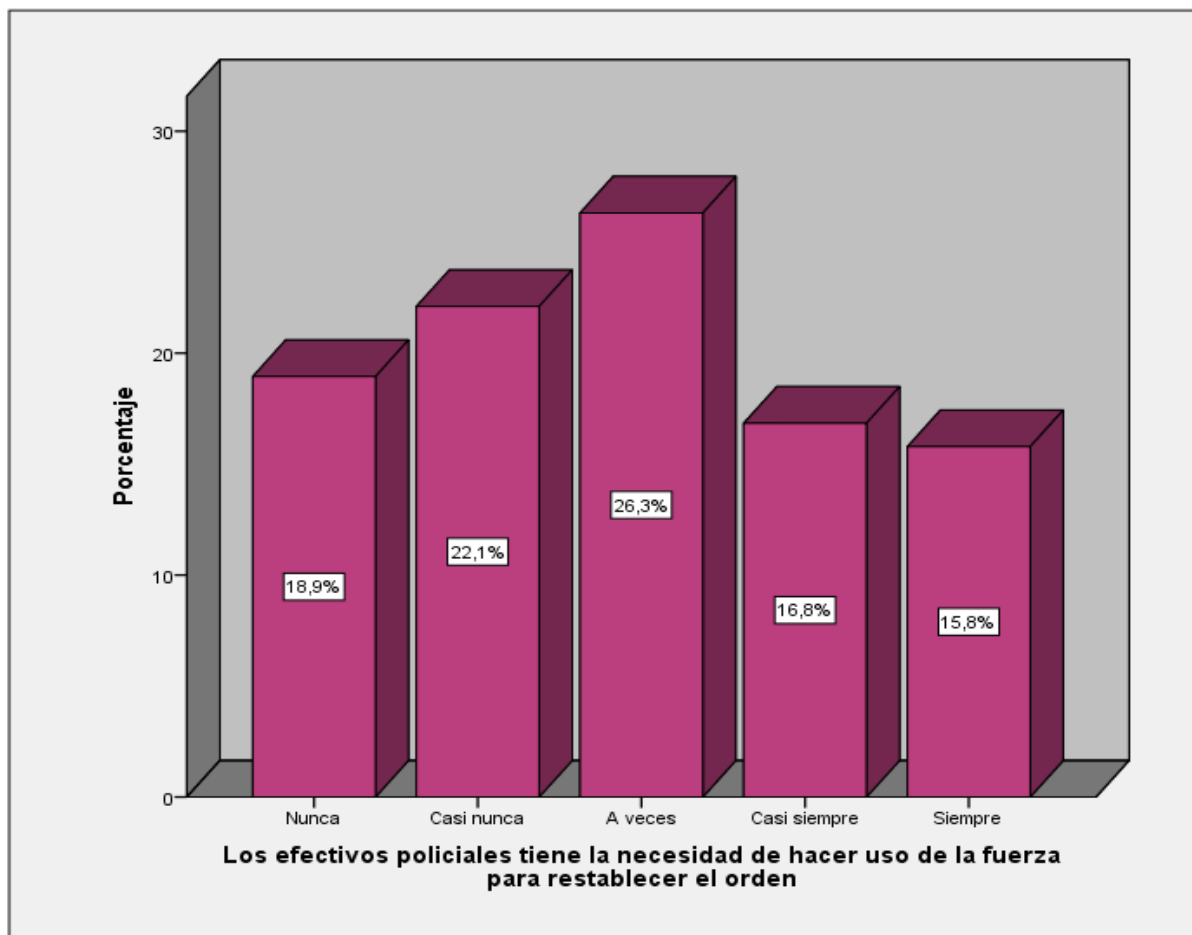


Figura 6. Los efectivos policiales tiene la necesidad de hacer uso de la fuerza para restablecer el orden

Nota: Encuesta desarrollada

Tabla 7, en relación a los efectivos policiales tiene la necesidad de hacer utilización de la fuerza para restablecer el orden, el 26,3% (25 abogados) indican que a veces los efectivos de la policía tienen la necesidad de hacer uso de la fuerza para que se restablezca el orden. Seguido del 22,1% (21 abogados) señalan que casi nunca los efectivos de la policía tienen la necesidad de hacer uso de la fuerza para que se restablezca el orden. Mientras que, el 18,9% (18 abogados) indican que nunca los efectivos de la policía tienen la necesidad de hacer uso de la fuerza para que se restablezca el orden. Por otro lado, el 16,8% (16 abogados) señalan que casi siempre los efectivos de la policía tienen la necesidad de hacer uso de la fuerza para que se restablezca el orden y el 15,8% (15 abogados) indican que siempre los



efectivos de la policía tienen la necesidad de hacer uso de la fuerza para que se restablezca el orden.

Tabla 8

Los policías durante el empleo de la utilización de la fuerza tienen un irrestricto respeto a los derechos humanos.

	Frecuencia	Proporción	Proporción válida	Proporción acumulada
Nunca	21	22,1	22,1	22,1
Casi nunca	29	30,5	30,5	52,6
A veces	19	20,0	20,0	72,6
Casi siempre	14	14,7	14,7	87,4
Siempre	12	12,6	12,6	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

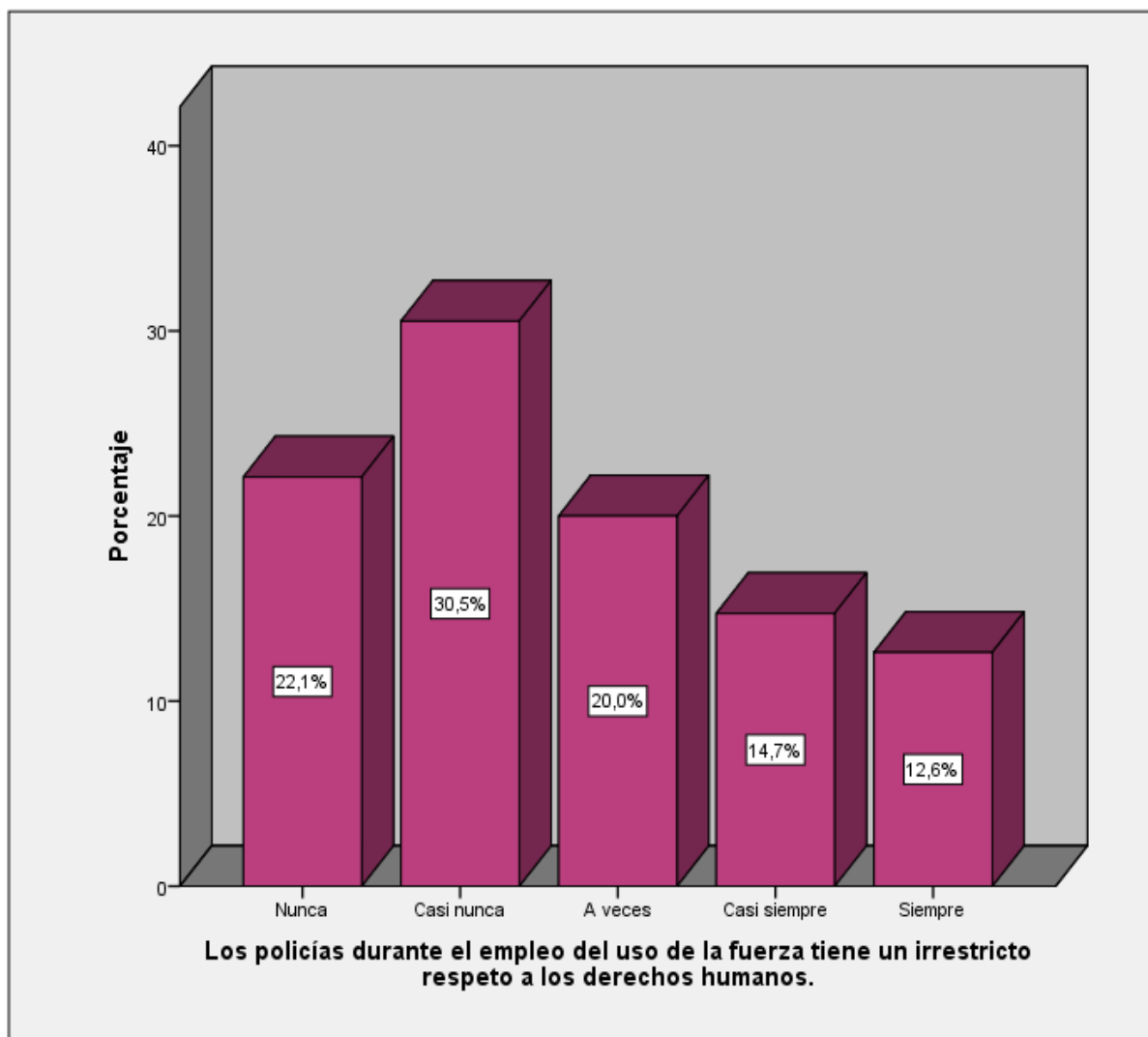


Figura 7. Los policías durante el empleo de la utilización de la fuerza tienen un irrestricto respeto a los derechos humanos

Nota: Encuesta desarrollada

Tabla 8, en relación a los policías en el proceso del empleo de la utilización de la fuerza tendría un irrestricto respeto hacia los derechos humanos, el 30,5% (29 abogados) indican que casi nunca los policías durante el empleo de la utilización de la fuerza tendrían un irrestricto respeto hacia los derechos humanos. Seguido del 22,1% (21 abogados) señalan que nunca los policías durante el empleo de la utilización de la fuerza tendrían un irrestricto respeto hacia los derechos humanos. Mientras que, el 20,0% (19 abogados) indican que a veces los policías durante el empleo de la utilización de la fuerza tendrían un irrestricto respeto hacia los derechos humanos. Por otro lado, el 14,7% (14 abogados) señalan que casi

siempre los policías durante el empleo de la utilización de la fuerza tendrían un irrestricto respeto hacia los derechos humanos y el 12,6% (12 abogados) indican que los policías durante el empleo de la utilización de la fuerza tendrían un irrestricto respeto hacia los derechos humanos.

Tabla 9

Quando los efectivos policiales hacen uso de la fuerza, lo hace en forma ilícita en todas sus operaciones.

	Frecuencia	Proporción	Proporción válida	Proporción acumulada
Nunca	8	8,4	8,4	8,4
Casi nunca	11	11,6	11,6	20,0
A veces	22	23,2	23,2	43,2
Casi siempre	33	34,7	34,7	77,9
Siempre	21	22,1	22,1	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

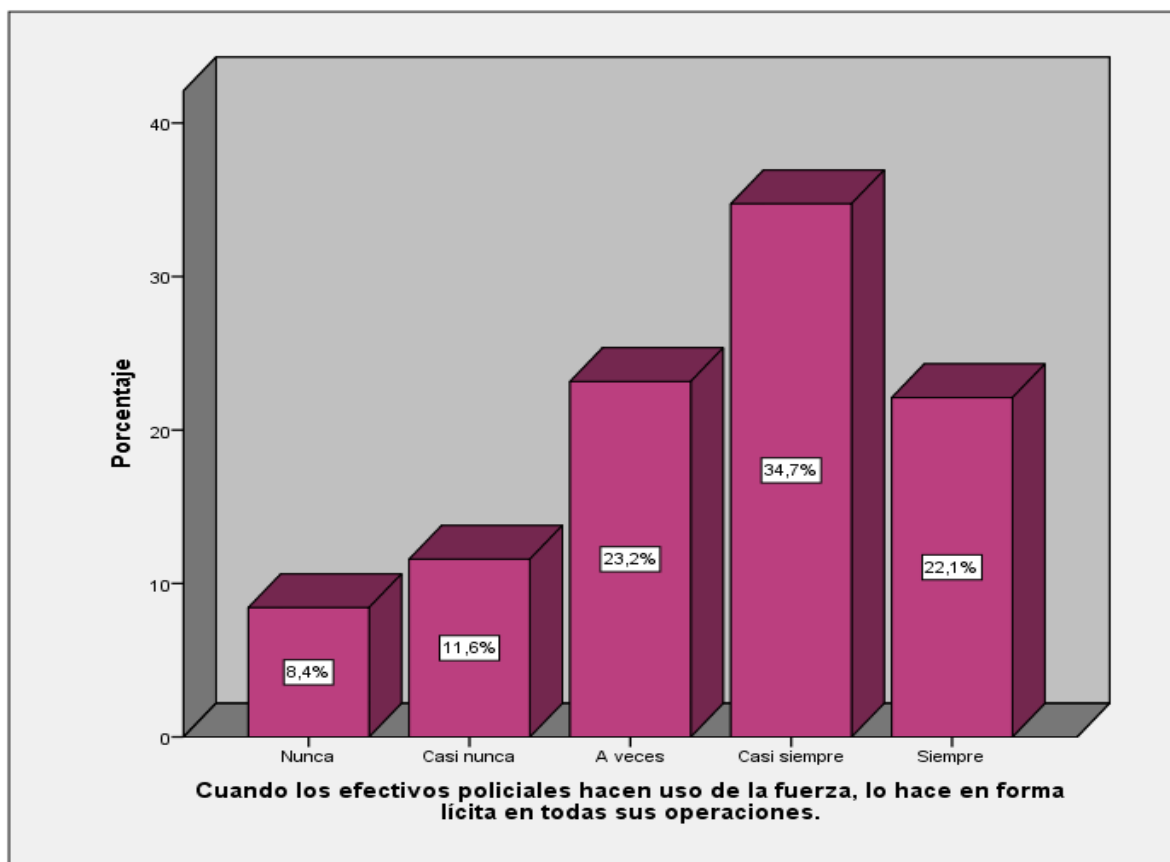


Figura 8. Cuando los efectivos policiales hacen uso de la fuerza, lo hace en forma ilícita en todas sus operaciones

Nota: Encuesta desarrollada

Tabla 9, en relación a los efectivos policiales hacen utilización de la fuerza, lo hace en forma lícita en todas sus operaciones, el 34,7% (33 abogados) indican que casi siempre los efectivos de la policía hacen uso de la fuerza, lo hace de manera ilícita en las operaciones. Seguido de 23,2% (22 abogados) señalan que a veces los efectivos de la policía hacen uso de la fuerza, lo hace de manera ilícita en las operaciones. Mientras el 22,1% (21 abogados) indican que siempre los efectivos de la policía hacen uso de la fuerza, lo hace de manera ilícita en las operaciones. Por otro lado, el 11,6% (11 abogados) señalan que casi nunca los efectivos de la policía hacen uso de la fuerza, lo hace de manera ilícita en las operaciones y el 8,4% (8 abogados) indican que nunca los efectivos de la policía hacen uso de la fuerza, lo hace de manera ilícita en las operaciones.

Tabla 10

Los policías tienen conocimiento en que momento debe de hacer utilización de la fuerza y la responsabilidad penal de su mala ejecución.

	Frecuencia	Proporción	Proporción válida	Proporción acumulada
Nunca	26	27,4	27,4	27,4
Casi nunca	34	35,8	35,8	63,2
A veces	16	16,8	16,8	80,0
Casi siempre	11	11,6	11,6	91,6
Siempre	8	8,4	8,4	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

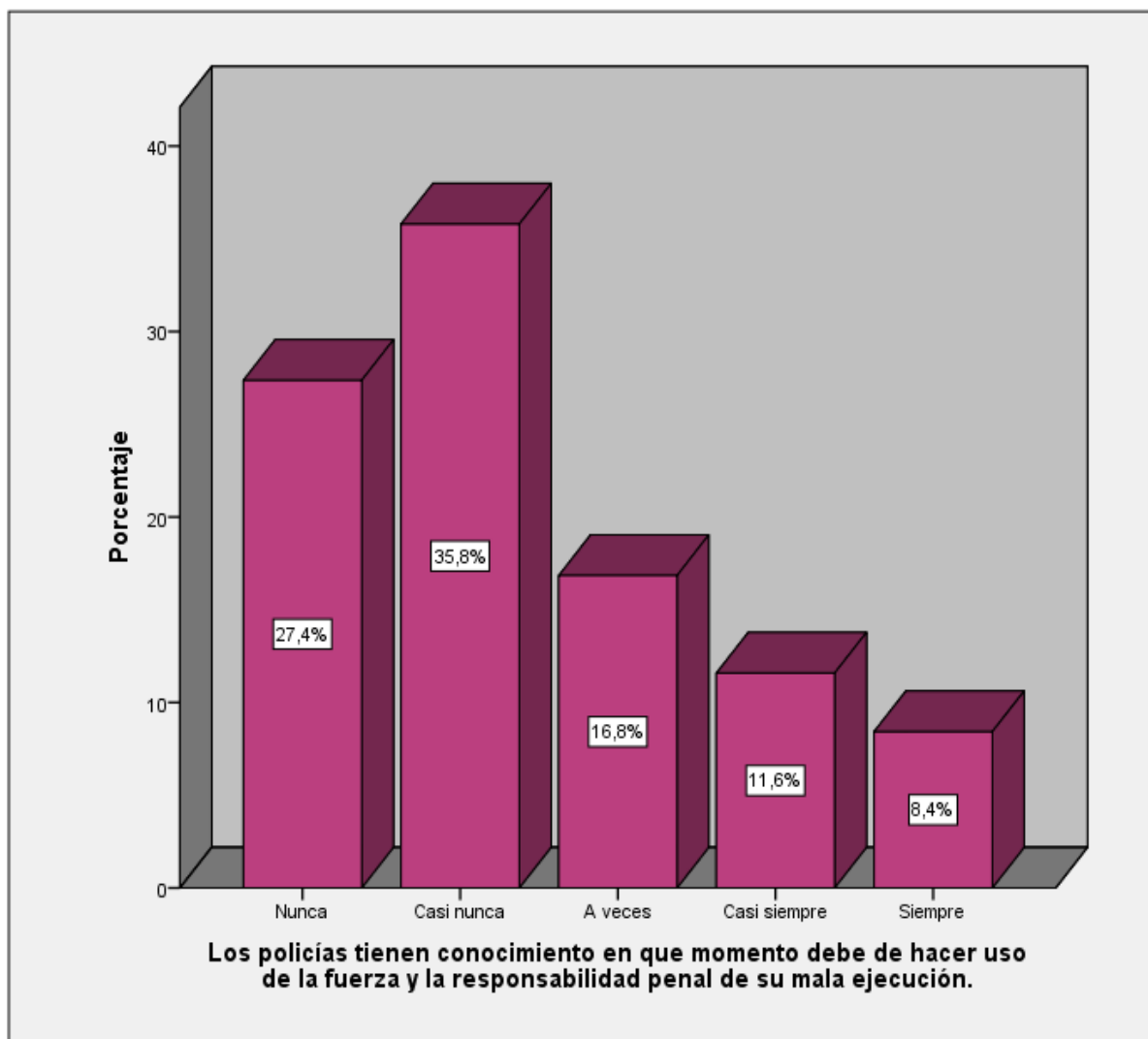


Figura 9. Los policías tienen conocimiento en qué momento debe de hacer utilización de la fuerza y la responsabilidad penal de su mala ejecución

Nota: Encuesta desarrollada

Tabla 10, en relación a los policías tienen conocimiento en qué momento debe de hacer utilización de la fuerza y el compromiso penal de su mala ejecución, el 35,8% (34 abogados) indican que casi nunca los efectivos de la policía tienen conocimiento en qué momento debe de darse utilización de la fuerza y como también el compromiso penal de la mala ejecución. Seguido de 27% (26 abogados) señalan que nunca los efectivos de la policía tienen conocimiento en qué momento debe de darse utilización de la fuerza y como también el compromiso penal de la mala ejecución. Mientras que, el 16,8% (16 abogados) indican que a veces los efectivos de la policía tienen conocimiento en qué momento debe de darse

utilización de la fuerza y como también el compromiso penal de la mala ejecución. Por otro lado, el 11,6% (11 abogados) señalan que casi siempre los efectivos de la policía tienen conocimiento en qué momento debe darse utilización de la fuerza y como también el compromiso penal de la mala ejecución y el 8,4% (8 abogados) indican que siempre los efectivos de la policía tienen conocimiento en qué momento debe darse utilización de la fuerza y como también el compromiso penal de la mala ejecución.

Tabla 11

Cuando los efectivos policiales son nombrados para una diligencia u operativo policial, tiene conocimiento en relación a las causas que justifican el uso de la fuerza.

	Frecuencia	Proporción	Proporción válida	Proporción acumulada
Nunca	23	24,2	24,2	24,2
Casi nunca	33	34,7	34,7	58,9
A veces	17	17,9	17,9	76,8
Casi siempre	13	13,7	13,7	90,5
Siempre	9	9,5	9,5	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

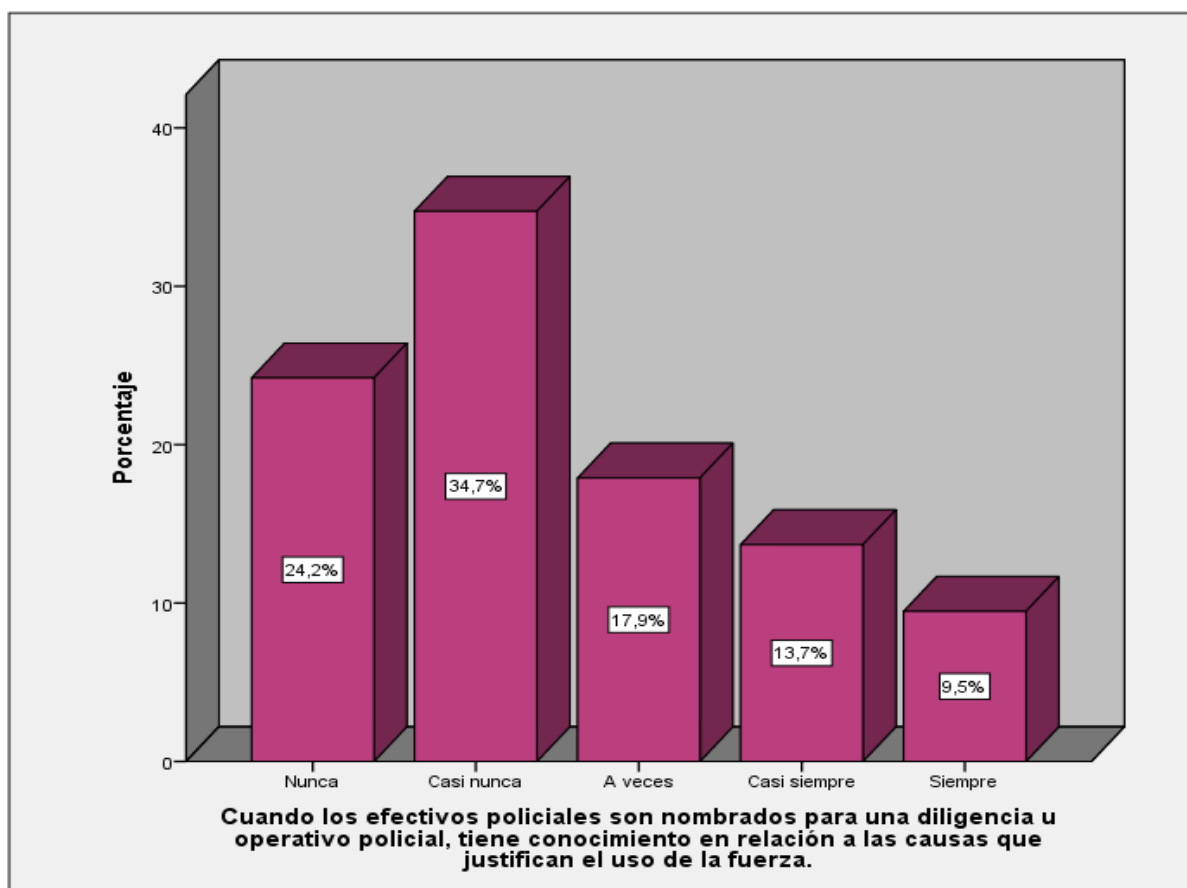


Figura 10. Cuando los efectivos policiales son nombrados para una diligencia u operativo policial, tiene conocimiento en relación a las causas que justifican la utilización de la fuerza

Nota: Encuesta desarrollada

Tabla 11, en relación a los efectivos policiales son nombrados para una diligencia u operativo policial, tiene conocimiento en relación a las causas que justifican el uso de la fuerza, el 34,7% (33 abogados) indican que casi nunca los efectivos que están designados para la diligencia u operativo policial poseen conocimiento frente a las causas que justifiquen el uso de la fuerza. Seguido de 24,2% (23 abogados) señalan que nunca los efectivos que están designados para la diligencia u operativo policial poseen conocimiento frente a las causas que justifiquen el uso de la fuerza. Mientras que el 17,9% (17 abogados) indican que a veces los efectivos que están designados para la diligencia u operativo policial poseen conocimiento frente a las causas que justifiquen el uso de la fuerza. Por otro lado, el 13,7% (13 abogados) indican que casi siempre los efectivos que están designados para la diligencia u

operativo policial poseen conocimiento frente a las causas que justifiquen el uso de la fuerza y el 9,5% (9 abogados) señalan que siempre los efectivos que están designados para la diligencia u operativo policial poseen conocimiento frente a las causas que justifiquen el uso de la fuerza.

Tabla 12

Los efectivos policiales son instruidos antes de iniciar una operación en lo referente a la responsabilidad penal por el uso de la fuerza

	Frecuencia	Proporción	Proporción válida	Proporción acumulada
Nunca	21	22,1	22,1	22,1
Casi nunca	31	32,6	32,6	54,7
A veces	20	21,1	21,1	75,8
Casi siempre	13	13,7	13,7	89,5
Siempre	10	10,5	10,5	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

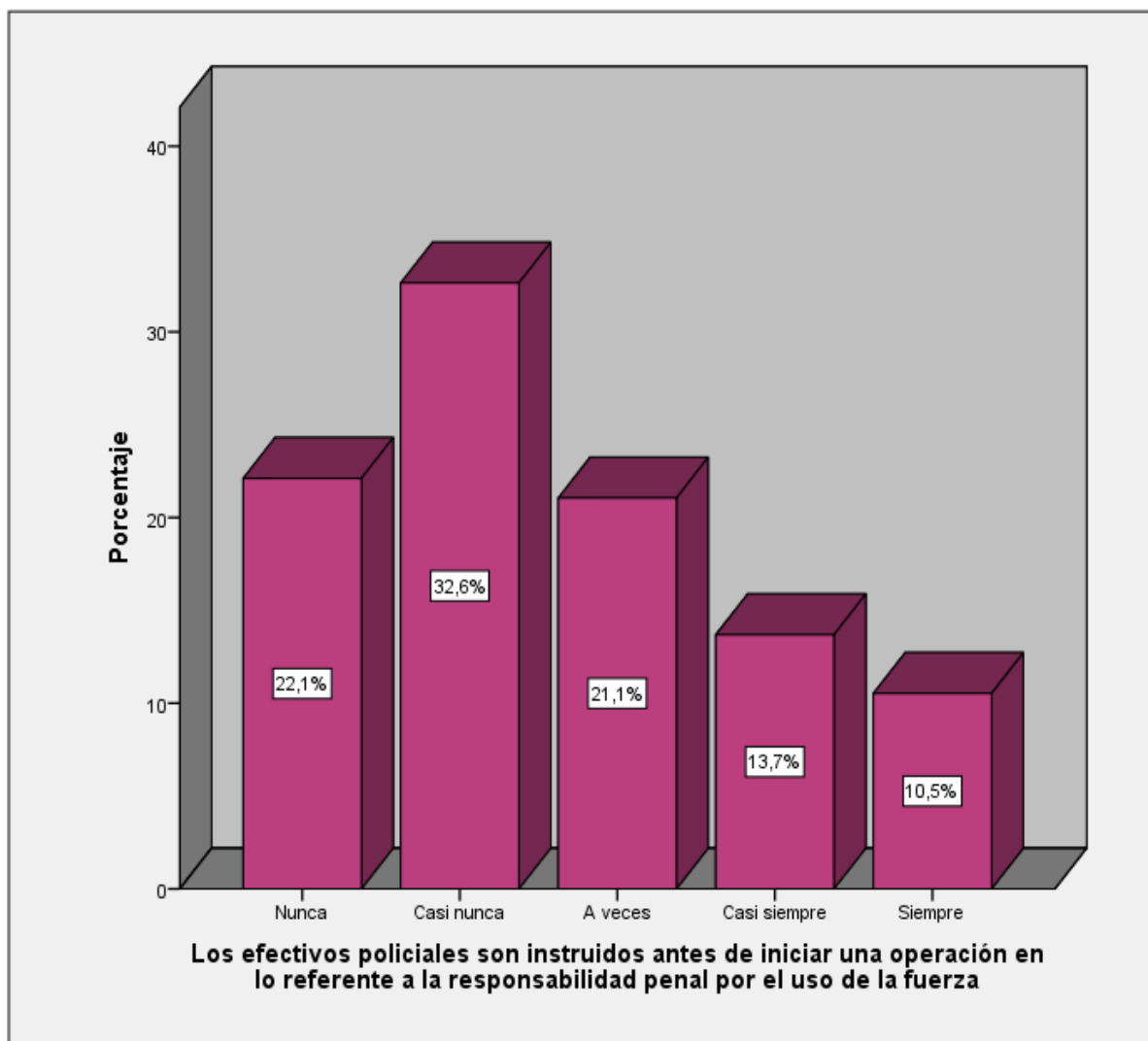


Figura 11. Los efectivos policiales son instruidos antes de iniciar una operación en lo referente a la responsabilidad penal por el uso de la fuerza

Nota: Encuesta desarrollada

Tabla 12, en relación a los efectivos policiales instruidos antes de iniciar una operación en lo referente a la responsabilidad penal por la utilización de la fuerza, el 32,6% (31 abogados) indican que casi nunca los efectivos de la policía son instruidos para el inicio de la operación en relación a la responsabilidad penal por la utilización de la fuerza. Seguido de 22,1% (21 abogados) señalan que nunca los efectivos de la policía son instruidos para el inicio de la operación en relación a la responsabilidad penal por la utilización de la fuerza. Mientras que, el 21,1% (20 abogados) señalan que a veces los efectivos de la policía son instruidos para el inicio de la operación en relación a la responsabilidad penal por la utilización de la

fuerza. Por otro lado, el 13,7% (13 abogados) indican que casi siempre los efectivos de la policía son instruidos para el inicio de la operación en relación a la responsabilidad penal por la utilización de la fuerza y el 10,5% (10 abogados) señalan que siempre los efectivos de la policía son instruidos para el inicio de la operación en relación a la responsabilidad penal por la utilización de la fuerza.

Tabla 13. *Los efectivos policiales que hacen mal uso de la fuerza, es objeto de responsabilidad penal por su acción*

	Frecuencia	Proporción	Proporción válida	Proporción acumulada
Nunca	16	16,8	16,8	16,8
Casi nunca	34	35,8	35,8	52,6
A veces	26	27,4	27,4	80,0
Válido Casi siempre	10	10,5	10,5	90,5
Siempre	9	9,5	9,5	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota: Encuesta desarrollada

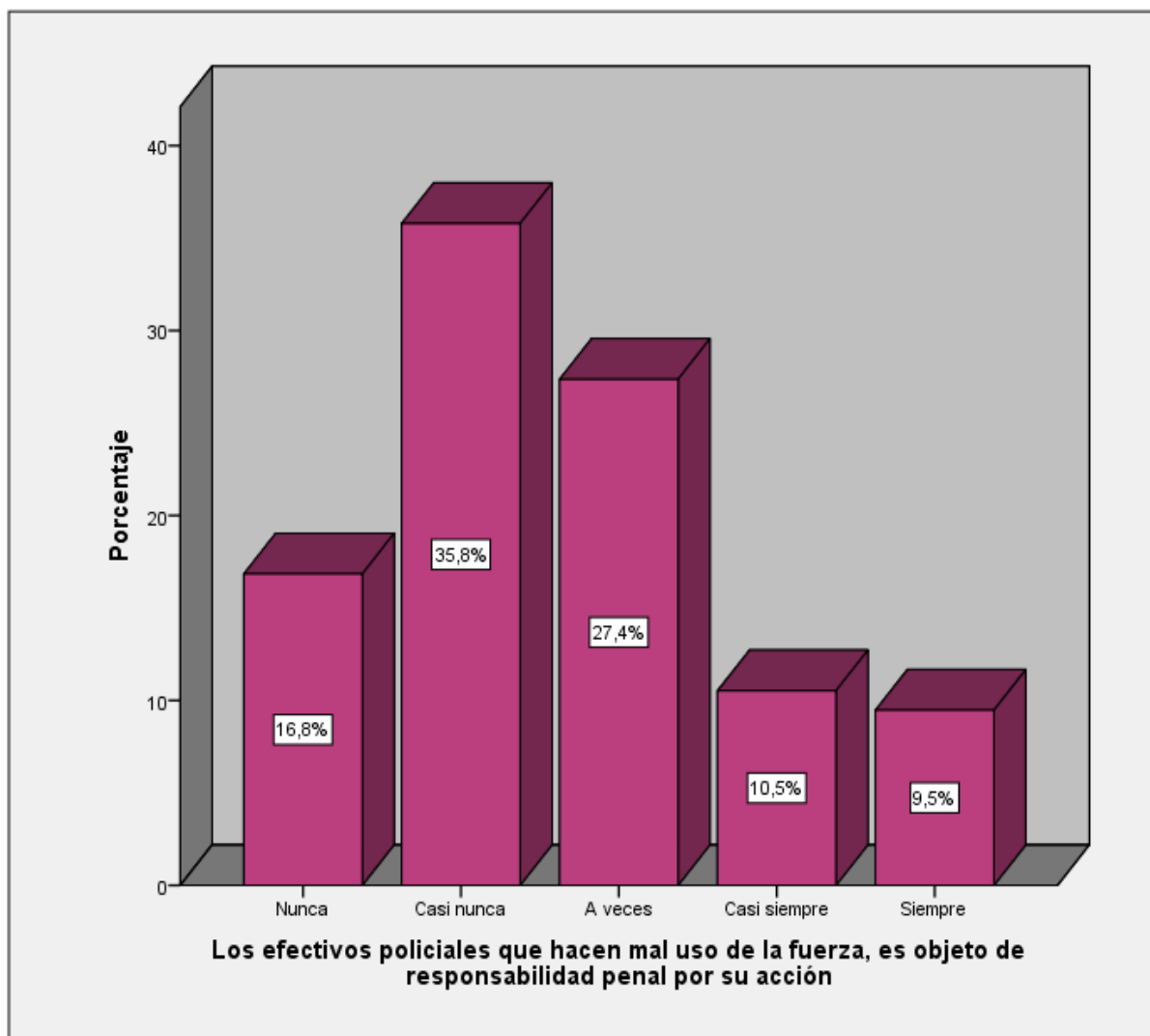


Figura 12. Los efectivos policiales que hacen mal uso de la fuerza, es objeto de responsabilidad penal por su acción

Nota: Encuesta desarrollada

Tabla 13, en relación a los efectivos policiales que hacen mal utilización de la fuerza, es objeto de responsabilidad penal por su acción, el 35,8% (34 abogados) indican que casi nunca los efectivos policiales que hacen mal utilización de la fuerza, vienen a ser responsabilidad penal por su acción. Seguido de 27,4% (26 abogados) señalan que a veces los efectivos de la policía que hacen mal utilización de la fuerza, vienen a ser responsabilidad penal por su acción. Mientras que, el 16,8% (16 abogados) indican que nunca los efectivos de la policía que hacen mal utilización de la fuerza, vienen a ser responsabilidad penal por su acción. Por otro lado, el 10,5% (10 abogados) indican que casi siempre los efectivos de la policía



que hacen mal utilización de la fuerza, vienen a ser responsabilidad penal por su acción y el 9,5% (9 abogados) señalan que los efectivos de la policía que hacen mal utilización de la fuerza, vienen a ser responsabilidad penal por su acción.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La legalidad de la utilización de la fuerza en conformidad al D.L. N°1186, en un 35,8% “casi nunca” los efectivos policiales actúan en conformidad a la legalidad en situaciones vinculadas a la utilización de la fuerza. Quienes, por ende, no emplean métodos, ni medios que puedan ser legales, vulnerando las normas legales. Por tanto, un 32,6% casi nunca la policía utiliza los medios los cuales se permiten por la ley frente al empleo de la utilización de la fuerza. Sin embargo, consideran en un 28,4% que a veces la fuerza restablece el orden público en las protestas.

SEGUNDA.- La necesidad de la utilización de la fuerza en conformidad al D.L. N° 1186, en un 26,3% “a veces” los efectivos policiales tienen la necesidad de hacer uso de la fuerza para que se restablezca el orden. Donde un 30,5% “casi siempre” los policías emplean la utilización de la fuerza con un irrestricto respeto con respecto a los derechos humanos. Siendo en un 34,7% ilícitos las operaciones.

TERCERA.- La proporción de la utilización de la fuerza en conformidad al D.L. N° 1186, en un 35,8% “casi nunca” los efectivos policiales tienen conocimiento en qué momento debe darse utilización de la fuerza y como también la responsabilidad del área penal de la mala ejecución. Sin tener clara las causas que justifican el uso de la fuerza. Quienes casi nunca son instruidos antes de iniciar una operación en lo referente a la responsabilidad penal por la utilización de la fuerza. Por tanto, hacen un mal uso de la fuerza, que muchas veces conlleva a la responsabilidad penal por su acción.



SUGERENCIAS

PRIMERA.- A las autoridades del Ministerio del Interior realizar capacitaciones al personal de la PNP, en relación a la necesidad de la utilización de la fuerza en conformidad al D.L. N° 1186, con el objetivo de que se establezca si los agentes policiales saben cuándo y cómo utilizar la fuerza.

SEGUNDA.- Al General de la PNP, organizar programas que puedan orientar en relación al principio de la legalidad en la utilización de la fuerza y de igual manera tome conocimiento y aplique la proporcionalidad de la utilización de la fuerza en conformidad al D.L. N° 1186, tomando en consideración la responsabilidad en el área penal la cual podría darse en la aplicación.

TERCERA.- A los operadores de justicia del Poder Judicial se debe establecer una situación que se pueda ajustar a la realidad de la sociedad, en el extremo que tanto la población y los efectivos policiales, puedan actuar dentro del marco legal según las circunstancias concretas del hecho, frente a la posibilidad de un inminente de muerte o lesiones o riesgo existente.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bedoya, X. (2020). *Ley N° 31012: Ley de Protección Policial: Análisis crítico desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos*.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/20312>
- Benente, M. (2019). Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. Los límites del poder y los límites del humanismo. *Ius et Praxis*, 25(2), 549–560.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200549>
- Bonet, J., & Bretones, M. (2022). Ciclo de protesta en la España post-transicional (2006-2017): una comparación entre el movimiento de los indignados y el proceso independentista catalán. *Articles Publicats En Revistes (Sociologia)*, 136(2), 128–147. <http://hdl.handle.net/2445/191253>
- Chavez, L. (2016). *Quebrantamiento de la seguridad pública en el contrato social por la pasividad del estado peruano frente a los conflictos sociales – puno*.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/567>
- Dalla, J. (n.d.). *Protesta*. TESEOPRESS.
<https://www.teseopress.com/palabrasclavefronteras/chapter/protesta/>
- Decreto Legislativo N°1186. (2015). *Decreto Legislativo N° 1186*.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-la-fuerza-por-parte-decreto-legislativo-n-1186-1275103-2/>
- Defensoria del Pueblo. (2022). *Más de 60 % de total de denuncias por desaparición en Puno, entre enero y noviembre, afectaron a mujeres*. Portal de Transparencia.



Departamento de Derecho Internacional. (1969). *Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José)*. 7 al 22 de noviembre de 1969.

García, S., & Gonzales, A. (2007). *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Primera)*.

Gargarella, R. (2014). *El derecho a protestar*. El País.
https://elpais.com/elpais/2014/05/16/opinion/1400247748_666298.html

Guano, T., & Pacheco, M. (2023). *La no delimitación del derecho a la resistencia de acuerdo al artículo 96 de la constitución del Ecuador incide en la criminalización de las protestas del año 2019 y 2022*.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/30117>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). "Capítulo 1. Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias" en *Metodología de la investigación*. sexta edición, McGraw Hill Education.

Hervada, J. (2011). *¿Qué es el derecho?* (Tercera).

Huamán, O. (2020). *Criminalización del ejercicio legítimo de la protesta social a través de la figura penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos en el Perú*. <https://hdl.handle.net/11537/25883>

Humanos, C. I. de D. (2023). Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales. *OAS Cataloging-in-Publication Data*, 1–113.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/05/Situacion-derechos-humanos-en-Peru-contexto-protestas-sociales-LPDerecho.pdf>

Hurtado, A., Cabral, D., Martell, J., Maldonado, G., Santos, M., & Lamas, G. (2018).



Protesta social: Representaciones sociales de adultos jóvenes mexicanos.

Revista Iberoamericana de Psicología, 11(1), 77–90.

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2018). *La democracia es esencial para el desarrollo de nuestros municipios*. Gobierno de México.

Lanza, E. (2019). *Protesta de Derechos*.

Longo, F., & Bretones, M. (2017). Movimientos sociales masivos y procesos no intencionados. *Articles Publicats En Revistes (Sociologia)*, 6, 1–62.
<http://hdl.handle.net/2445/126732>

López, B. (2017). *Las protestas sociales y el Derecho a la Resistencia en la Constitución del 2008*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/9284>

Lucana, Y. (2022). *Uso de la fuerza frente al principio de proporcionalidad en las intervenciones policiales durante el toque de queda por la covid – 19 en la Región de Cusco 2022*. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/8984>

Mamani, M. (2017). *La responsabilidad penal sobre el uso arbitrario de la fuerza pública por efectivos policiales y militares y el estado de impunidad que genera la ley N° 30151*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/6501>

Mujica, J. (2014). *Derecho de reunión y derecho de asociación*.

Palao, G. (2019). *La protesta social en democracia: una configuración Constitucional de la protesta social desde el análisis de las tensiones democratizadoras y criminalizadoras en la protesta contra el régimen laboral juvenil*.



https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14031/Pa-lao_Quiroz_Protesta_social_democracia1.pdf

Raurau, F. (2018). *Desempeño de la Función Policial en el Control de la Seguridad Interna en conflictos Sociales frente a las Garantías Constitucionales para la Protección del Efectivo Policial Departamento de Cusco.*
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/2999>

Torres, M. (2022). *Uso progresivo de la fuerza en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, control de la conservación del orden público y derechos humanos.*
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/27063>

Villantoy, J. (2022). *El uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en los conflictos sociales y su incidencia en la vigencia de los derechos fundamentales en el Perú, año 2021.* <https://hdl.handle.net/11537/31867>

Vitón, E. (2021). *El derecho a la protesta en el Perú.*
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20395/VI-TÓN_BURGA_EDER %281%29.pdf](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20395/VI-TÓN_BURGA_EDER%281%29.pdf)



ANEXO



ANEXO N° 1 MATRIZ

INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186 POR PERSONAL POLICIAL EN PROTESTAS SOCIALES, JULIACA – 2023.					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOS	TECNICA E INSTRUMENTOS
¿De qué manera el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1186 incide en las violaciones de Derechos Humanos por el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023?	Determinar en qué medida el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1186 incide en las violaciones de Derechos Humanos por el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023.	El incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1186 incide de manera directa significativa en las violaciones de Derechos Humanos por el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023.	Variable independiente (Xi): Incumplimiento del decreto legislativo N° 1186	Enfoque: Cuantitativo Método: Descriptivo	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario Revisión documental.
Problema Especifico	Objetivo Especifico	Hipótesis especifico			
¿Cuál es la legalidad de la implicancia del uso de la fuerza conforme al	Conocer la legalidad de la implicancia del uso de la fuerza conforme al	La implicancia es positiva en la legalidad del uso	Variable dependiente (Yi):		



Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023?	Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023	de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N° 1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023	Protestas sociales		
¿Cuál es la necesidad de la implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023?	Identificar la necesidad de la implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023	La implicancia es positiva en la necesidad del uso de la fuerza conforme Decreto Legislativo N° 1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023			



<p>¿Cuál es la proporcionalidad de la implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023?</p>	<p>Determinar la proporcionalidad de la implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023</p>	<p>La implicancia es positiva en la proporcionalidad del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N° 1186 y la responsabilidad penal en el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023</p>			
--	---	---	--	--	--



ANEXO N° 2 CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO



El presente cuestionario tiene por título "INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186 POR PERSONAL POLICIAL EN PROTESTAS SOCIALES, JULIACA - 2023", que tiene por objetivo determinar en qué medida el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1186 incide en las violaciones de Derechos Humanos por el personal policial en protestas sociales Juliaca-2023. De manera que, agradecemos anticipadamente su colaboración.

CUESTIONARIO

ESCALA	
Siempre	5
Casi siempre	4
A veces	3
Casi nunca	2
Nunca	1

N°	DECRETO LEGISLATIVO N° 1186	1	2	3	4	5
	LEGALIDAD					



1	Los efectivos policiales conduce sus actos dentro de la legalidad en situaciones relacionadas al uso de la fuerza					
2	Los policías emplean métodos que sean legales y que no vulnere las normas legales en relación al uso de la fuerza					
3	El uso de la fuerza restablece el orden público durante la protesta					
4	El efectivos policiales usa los medios permitidos por la ley en relación al empleo del uso de la fuerza.					
5	Los policías emplean medios que sean legales y que no vulnere las normas legales en relación al uso de la fuerza					
	NECESIDAD					
6	Los efectivos policiales tiene la necesidad de hacer uso de la fuerza para restablecer el orden					
7	Los policías durante el empleo del uso de la fuerza tiene un irrestricto respeto a los derechos humanos.					
8	Cuando los efectivos policiales hacen uso de la fuerza, lo hace en forma lícita en todas sus operaciones.					
	PROPORCIONALIDAD					
9	Los policías tienen conocimiento en que momento debe de hacer uso de la fuerza y la responsabilidad penal de su mala ejecución.					
10	Cuando los efectivos policiales son nombrados para una diligencia u operativo policial, tiene conocimiento en relación a las causas que justifican el uso de la fuerza.					
11	Los efectivos policiales son instruidos antes de iniciar una operación en lo referente a la responsabilidad penal por el uso de la fuerza					
12	Los efectivos policiales que hacen mal uso de la fuerza, es objeto de responsabilidad penal por su acción					



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: _____

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Jefferson Cocker Alfonsa Nuñez

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 76524581

Teléfono: 990192008 email: Jeffersonalfonsa@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: _____

Escuela Profesional o Mención: _____

Título o Grado Académico a optar: _____

Asesor: Jose Domingo Choquehuanca Calcina

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: Incumplimiento del decreto legislativo N° 1186 por personal

Policial en protestas sociales, Juliaca - 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Decreto legislativo, derechos humanos, protesta social uso de fuerza

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

Poder Judicial - colegio de abogados Juliaca

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho político, Constitucional y Procesal Constitucional - P05

Firma de Autor



huella digital

27-12-2023

Fecha